

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1 <sup>rs</sup>
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 5
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para recibirlas.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de Instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Hidalgo García, arrendatario del impuesto de consumos del pueblo de Rioja, presentó ante dicho Juzgado querrela criminal contra el Alcalde de la citada villa, D. Solano Rodríguez García, fundándola principalmente en los hechos que á continuación se expresan:

Que el referido Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, notificó al arrendatario Hidalgo que se personase en la Casa Consistorial á responder de un descubierto repetidas veces reclamado por la Delegación de Hacienda, y el cual procedía del contingente carcelario y del de Instrucción pública, importando la suma de pesetas 2.857'37:

Que el querellante acudió á la citación, alegando en descargo que tenía á su favor distintos créditos, algunos contra varios Concejales, cuyos valores ponía á disposición del Ayuntamiento, y que además entregó en efectivo 250 pesetas:

Que por cédula se le notificó que hiciera el ingreso de su descubierto, importante pesetas 2.494 con 20 céntimos, contra lo cual protestó, por no estar conforme con la liquidación, que debió practicarse á su presencia:

Que el Fiel de consumos, nombrado Interventor del arrendamiento por el Alcalde, de orden de éste le notificó que el contrato quedaba rescindido:

Que sin previo requerimiento, la Autoridad municipal se incauto del fielato, de los utensilios y depósitos de aceite de varios particulares que allí había, del efectivo metálico y de documentos que eran de la exclusiva pertenencia del querellante, entregándose la llave del local al citado Interventor:

Que se le autorizó para que sacara una lista de los descubiertos á su favor, que ascendían á 2.671 pesetas; pero que no se le expidió la correspondiente carta de pago de varias cobranzas hechas por cuenta del arriendo de consumos:

Que el Agente ejecutivo encargado por el Ayuntamiento del expediente de apremio se presentó en la morada del actor acompañado de testigos y de un Alguacil, notificándole la diligencia de embargo por el valor de las antedichas 2.494 pesetas, y que, transcurrido el plazo legal sin haberse hecho el pago, procedió á realizar el de algunos muebles usados y de poco valor, no obstante la protesta formulada por el querellante, quien la fundó en haber entregado al Ayuntamiento una lista de créditos á su favor, cuya suma excedía al descubierto que se le reclamaba.

El escrito de querrela termina solicitando del Juzgado que se procese al Alcalde, se le embarguen sus

bienes y se deduzcan contra él las responsabilidades á que haya lugar por los delitos en que pueda haber incurrido.

La Delegación de Hacienda de la provincia, considerando que todo lo que se refiere á rescisión de contratos en materia de consumos, así como los incidentes todos que surjan en esta clase de asuntos, son de la incumbencia exclusiva de la Administración, solicitó del Gobernador que requiriese de inhibición al Juzgado que había admitido la querrela y estaba instruyendo las primeras necesarias diligencias.

Dicha Autoridad así lo hizo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en el artículo 247 y condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, el 114 de la ley Municipal y los 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Entre otras varias razones en apoyo de su competencia, el Gobernador alega la de que los Ayuntamientos que aceptan el encabezamiento de consumos tienen facultad para arrendar su cobranza, quedando el que arrienda subrogado dentro del término municipal en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; en que si el importe de la mensualidad corriente por concepto del arriendo no se satisface antes de terminar el día 10 de cada mes, queda legal y completamente rescindido el contrato; en que el Alcalde está obligado á cumplir y ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, acudiendo, si fuere preciso, á la vía de apremio y al embargo.

De este razonamiento deduce el Gobernador la evidencia de que corresponde á la Administración examinar si en el curso del expediente proseguido contra el arrendatario procedió ó no procedió el Alcalde con arreglo á sus facultades legales, existiendo, por tanto, una cuestión previa, de la que habrá de depender en su día el fallo del Tribunal.

El Juzgado, de acuerdo con el Fiscal, mantuvo su jurisdicción, fundándola en que se trata de hechos que revisten caracteres de delito cuyo conocimiento está exclusivamente reservado á los Tribunales ordinarios, que son los únicos que pueden hacer su investigación y comprobación conforme á la Constitución del Estado y al art. 2.<sup>o</sup> de la ley del Poder judicial; aparte de que, en el presente caso y en el sentir del Juzgado, no existe cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración, sino un mero allanamiento de morada, cuyo hecho es notorio, toda vez que no hubo citación ni consentimiento del arrendatario, resultando cierto que el Alcalde se apoderó del local y de los documentos que en él se custodiaban, secuestrando hasta las llaves, verificándose todo ello cuando aun no se había incoado el procedimiento de apremio, y produciéndose, por consecuencia, tres delitos: el de allanamiento de morada, el de confiscación de las existencias del fielato y del secuestro del local, hechos que no son ni pueden llamarse providencias de la Administración activa:

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice así: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, sien-

do, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Vista la condición 5.<sup>a</sup> del art. 213 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, en la cual se establece que el arrendamiento ó arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 114 de la ley Municipal vigente, donde se dice que corresponde á los Alcaldes publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando sean ejecutivos y no medie causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 71, y arresto por insolvencia:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que permite á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente contienda jurisdiccional ha tenido por origen una querrela entablada ante el Juzgado de instrucción de Almería por D. Manuel Hidalgo, arrendatario del ramo de consumos en el pueblo de Rioja, contra D. Solano Rodríguez, Alcalde de la misma villa, á quien se imputan varios hechos que, en el entender del actor, son constitutivos de delito, siendo el único fundamento de la acusación la circunstancia de haber penetrado la Autoridad municipal en el fielato, donde se incauto del metálico, efectos y papeles que allí había, entregándose las llaves del local al Interventor del arriendo de consumos, nombrado para el caso por el Ayuntamiento:

2.<sup>o</sup> Que en el expediente consta que requerido el arrendatario para el pago de cantidades que, procedentes de la recaudación del impuesto, era en deber al Municipio, rehusó el pago de ellas, en virtud de lo cual el Ayuntamiento, en defensa y para resguardo de los intereses del Tesoro y de los municipales, acordó la rescisión del contrato, que no estaba garantido, igualmente que la incautación de la Administración del impuesto, ó sea el fielato, y el procedimiento inmediato de apremio contra el deudor:

3.<sup>o</sup> Que el fielato no es sino una mera dependencia municipal, y que á la habitación ó habitaciones que dentro del edificio ocasionalmente ocupare el arrendatario, no puede, en modo alguno, atribuírsele el carácter de domicilio particular y privado para los efectos del art. 215 del Código penal, no habiendo, por tanto, obstáculos legales para que el Alcalde penetrase en dicha oficina pública á fin de cumplimentar la incautación de fondos acordada por el Ayuntamiento, subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda, con arreglo al texto arriba citado del vigente reglamento de consumos:

4.<sup>o</sup> Que además de la anterior razón, el Juzgado, en virtud del precepto enumerado del reglamento

para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda, no ha debido admitir la querrela entablada contra el Alcalde de Rioja en tanto que no esté apurada la vía gubernativa, para lo cual es indispensable que la Administración decida la cuestión previa de si el Ayuntamiento y el Alcalde obraron ó no dentro de la esfera de sus atribuciones legales acordando la rescisión del contrato de arrendamiento de consumos al mismo tiempo que el procedimiento de apremio contra el arrendatario como deudor á la Hacienda pública, decisión de la cual no puede menos de depender el fallo que el Tribunal pudiera ulteriormente dictar:

5.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contienda de jurisdicción en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último faculta al Gobierno para suspender la exacción de los recargos que aquél establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun después de la suspensión de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriación de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisición de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algún tiempo crecidas cantidades; pero cierto es también que firmado el Protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situación del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duración no era fácil prever, y cuyos gastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado, si precario y difícil, susceptible de mayor previsión, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extensión los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos gravámenes que por su índole sean más perjudiciales.

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aún sobre el Tesoro público obliga á aplazar la total suspensión de aquéllos, entiende el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportación con un 2 y 1/2 por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habría correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclamaciones y quejas, no sólo por el gravamen que representa, sino también por lo vejatorio y molesto de la forma de su exacción. Dificulta además el desarrollo de la exportación, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar, á fin de que la producción nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificación de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendría en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1898.

SEÑORA:  
Á L. R. P. de V. M.,  
Joaquín López Puigcerver.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción del impuesto del 2 1/2 por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportación en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y su su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar el adjunto reglamento sobre las facultades y deberes de los Agentes del servicio de Vigilancia de esa Compañía, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1898.

J. LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

### REGLAMENTO

sobre las facultades y deberes de los Agentes del servicio de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo 1.º En virtud de lo estipulado en la condición 10 del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896, podrá dicha Compañía contribuir á la persecución del contrabando de tabaco, y al efecto, los Agentes del servicio de Vigilancia de la misma, establecido con tal objeto, tendrán las facultades y medios que se determinan en este reglamento.

Art. 2.º El servicio de vigilancia de la Compañía arrendataria de Tabacos podrá ser de dos clases: terrestre y marítimo. Los Agentes destinados á la vigilancia terrestre deberán llevar visados sus respectivos nombramientos por el Gobernador militar, Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia á que se les asigne, para poder hacer uso de las facultades y medios que en este reglamento se les concede; excepción hecha de los Agentes que presten servicio en el Campo de Gibraltar y de Estepona, cuyos nombramientos irán visados únicamente por el Comandante general de dicho Campo.

Asimismo, y con igual objeto, deberán llevar visados sus respectivos nombramientos por la Autoridad de Marina de la Comandancia correspondiente los Agentes destinados á la vigilancia por mar.

Art. 3.º Los Agentes del servicio de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyos nombramientos reúnan los requisitos marcados en el artículo anterior, tienen el carácter de Agentes de la Autoridad, y en tal concepto, serán castigados los atentados, injurias, desobediencias, insultos y amenazas de que fueran objeto en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas.

Las tripulaciones de los buques, sin embargo, no tendrán carácter militar, ni los individuos de sus dotaciones, ni los demás Agentes del servicio de Vigilancia terrestre ó marítimo tendrán derecho alguno á que el Estado les reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios, ni categorías por los servicios que presten en la represión del contrabando de tabaco.

Art. 4.º Los Agentes del servicio de Vigilancia terrestre de la Compañía Arrendataria tendrán para el desempeño de su misión las facultades siguientes:

1.ª La de practicar reconocimientos. Al efecto, siempre que traten de reconocer alguna casa ó edificio, habrán de solicitar la autorización correspondiente del Juez municipal del distrito en que se hallen sitios aquéllos, y el Juez deberá darla á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1869.

Bastará, no obstante, el permiso de la Autoridad económica de la provincia para que puedan reconocer las casas ó edificios en que, por razón de la profesión ó industria que en ellos se ejerza, concurra público, tales como tiendas, almacenes, posadas y establecimientos destinados al tráfico (Real orden de 14 de Junio de 1887); pero en este caso sólo podrán reconocer la parte de dichas casas ó edificios destinada al público.

El reconocimiento de carruajes y caballerías lo practicarán por sí, en ausencia del Resguardo del Estado, y conforme á lo prevenido en el art. 48 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

También podrán hacer uso de las facultades que al expre-

sado Resguardo atribuye el art. 51 de dicho Real decreto, en las mismas condiciones que allí se establecen.

En las plazas de Ceuta y Melilla, la autorización para practicar reconocimientos la concederán, en vez de los funcionarios del orden judicial, los Comandantes generales respectivos, de acuerdo con los cuales se procederá en todo lo que re relacione con el armamento, disciplina y servicio de los Agentes de la Compañía, pudiendo aquéllos, siempre que sea necesario, adoptar cuantas medidas estimen convenientes para prevenir conflictos, dando luego cuenta á quien correspondiera.

2.ª La de aprehender, en ausencia del Resguardo del Estado, el contrabando de tabaco, con los reos del mismo, instrumentos de que se valieran éstos para prepararlo ó efectuarlo, y en su caso, los carruajes y caballerías en que lo condujeran.

En el acto de la aprehensión extenderán los aprehensores una diligencia que suscribirán ellos, el Alcalde del territorio, si concurriera, y dos testigos presenciales, si los hubiese, y en la cual se hará constar las circunstancias que menciona el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en cuanto fueren aplicables al caso.

Los aprehensores pondrán inmediatamente á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia en que la aprehensión se haya verificado, los objetos y reos aprehendidos y las caballerías, en su caso, y al efecto entregarán, mediante recibo, dichos objetos con el acta ó diligencia de que se ha hecho antes mérito, en los almacenes de la representación de la Compañía Arrendataria en la capital de la provincia, á fin de que el representante ó encargado del almacén cumpla con lo prevenido en el párrafo segundo del núm. 2 del art. 12 del reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, y los reos y las caballerías, también mediante recibo por lo referente á éstas, en las oficinas de la Delegación de Hacienda.

La conducción de los géneros aprehendidos, desde el lugar en que la aprehensión se verifique hasta la capital de la provincia en cuyos almacenes deban ser entregados aquéllos, se efectuará por el camino más directo ó más seguro.

Se exceptúan de lo prevenido anteriormente acerca del lugar de entrega de los reos y efectos aprehendidos, las aprehensiones realizadas en el Campo de Gibraltar, respecto de las cuales, cuanto haya sido objeto de la aprehensión, se pondrá á disposición del Administrador de la Aduana de Algeciras, entregándose mediante recibo, en el almacén de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en este punto, los objetos aprehendidos y el acta, para que el Administrador subalterno oficie al de la Aduana, participándole que allí quedan á su disposición, y entregando en la Aduana misma los reos aprehendidos y las caballerías, mediante recibo también por lo tocante á éstas.

Se tendrán en cuenta para todos los servicios relativos al contrabando de tabaco en el Campo de Gibraltar las facultades de alta inspección que se hallan concedidas al Comandante general del mismo por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1877 y 20 de Diciembre de 1889.

3.ª La de presenciar la apertura de las sacas de correspondencia en las Administraciones de Correos (Real orden de 11 de Diciembre de 1893, del Ministerio de la Gobernación).

4.ª La de proceder al arranque de plantas de tabaco. También en este caso levantarán un acta los aprehensores, que suscribirán ellos, el Alcalde del territorio, á quien deberá avisarse previamente, si concurriera, y dos testigos, si los hubiese.

En dicha acta se hará constar:

- El número y nombre de los aprehensores.
- El lugar, día y hora en que se verifique el arranque de las plantas y aprehensión de las mismas.
- El nombre, si se supiera, de los cultivadores, y además el del propietario de los terrenos en que se hallen las plantas, cuando no lo fuese el cultivador (orden de la Dirección de Rentas Estancadas de 4 de Abril de 1881).
- El número de las plantas arrancadas y aprehendidas.
- Las circunstancias particulares que hubiesen concurrido en la aprehensión y que puedan interesar para la calificación del hecho.

Arrancadas las plantas y levantada el acta, se procederá á quemar aquéllas después de separada una muestra de las halladas en cada finca, según se establece en el párrafo segundo del núm. 1.º del art. 12 del reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, y en la Real orden aclaratoria de dicho artículo publicada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1897.

Las muestras de las plantas arrancadas y el acta correspondiente las entregarán los aprehensores en el almacén de la representación en la capital de la provincia donde la aprehensión se haya verificado, á los efectos del núm. 2.º del citado art. 12.

5.ª La de presenciar, de acuerdo con las Administraciones de las respectivas Aduanas, ante las que acreditarán su carácter oficial como tales Agentes, los fondeos de los buques y el registro de equipajes de viajeros, aunque se haga dentro del recinto de las Aduanas ó en las estaciones de los ferrocarriles.

Si en estas últimas no hubiese servicio del Cuerpo de Carabineros, podrán también hacer por sí el registro de los equipajes; y al efecto, las Compañías de ferrocarriles permitirán á los Agentes del contratista la entrada en las estaciones y muelles (art. 10 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896).

En este caso, cuando descubrieren contrabando de tabaco, lo aprehenderán, procediendo según se establece en el número 2.º de este artículo, si bien en vez del Alcalde del territorio suscribirá el acta de aprehensión, si accede á ello, el Jefe de la estación.

6.ª La de reclamar para el cumplimiento de su misión el auxilio de las Autoridades y Resguardos del Estado, que deberán prestárselo. Los Resguardos del Estado, sin embargo, podrán excusarse cuando el servicio que tengan á su cargo no les permita prestar el auxilio requerido.

7.ª La de usar armas en los actos del servicio, pudiéndolas emplear siempre que fueren objeto de agresión ó resistencia de tal importancia que así lo exija.

Art. 5.º Para el servicio de Vigilancia marítima podrá tener la Compañía Arrendataria de Tabacos los barcos que estime necesarios, los cuales se considerarán auxiliares de la Marina de guerra.

Al efecto irán habilitados de la correspondiente patente que, á solicitud de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedirán los Capitanes generales de los Departamentos marítimos, en la que, además de las circunstancias ordinarias, se hará constar su destino para el servicio de Vigilancia de la Compañía y el número de carabinas para uso de la tripulación que como exclusivo armamento puedan llevar dichos barcos.

Como distintivo usarán éstos la bandera nacional de guerra igual á la de los buques de la Armada, con la sola diferencia de ser repetidos y cruzados en el escudo central los de

Castilla y León, y de llevar al pie del mismo las iniciales C. A. T. en color azul.

Los individuos de las dotaciones serán necesariamente licenciados de la Armada.

En cuanto al mando de las embarcaciones, habrá de conferirse necesariamente á individuos que procedan del Cuerpo de Oficiales de la Armada, ó á los que reúnan las condiciones que determina la Real orden de 30 de Abril de 1885, según el tonelaje y clase del barco.

Los maquinistas para los buques de vapor se nombrarán teniendo presentes las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Enero de 1877, y reformado por Real orden de 11 de Mayo de 1885.

Art. 6.º Los barcos de la Compañía Arrendataria de Tabacos se arán sujetos para navegar á las reglas que se establecen en el Real decreto de 24 de Marzo de 1897 y á las demás disposiciones de índole análoga referentes á la navegación á que se hallan actualmente sujetos ó se sometán en lo sucesivo los buques del Estado.

Art. 7.º El servicio de Vigilancia marítimo de la Compañía Arrendataria de Tabacos tendrá para el desempeño de su misión las facultades que á continuación se expresan:

1.ª Podrá, en ausencia de los buques del Estado y durante el día, contándose éste desde media hora antes de salir el sol hasta media hora después de puesto, detener y registrar, aprehendiéndolos en el caso de llevar contrabando de tabaco, los barcos españoles sospechosos de conducirlos que naveguen por las aguas fiscales españolas, ó sea en una zona de seis millas, equivalentes á 11.111 metros, contados desde la costa; absteniéndose, en cuanto á los extranjeros, de ejecutar acto alguno que pueda dar lugar á reclamación ó queja, y avisando lo que note de irregular en las operaciones de dichos barcos á los guardacostas del Estado. Durante la noche se abstendrán también, con relación á toda clase de embarcaciones, de ejercer las facultades dichas para evitar el error posible de detener á un buque extranjero; pero sus barcos navegarán en conserva con el que se crea sospechoso, pudiendo apresarlo en el caso de que atraque á tierra para alijar. Fuera de las aguas fiscales, ó sea en alta mar, podrán también, con relación á los buques españoles, en el caso á que se refiere la Real orden de 16 de Diciembre de 1876, y siempre en ausencia del Resguardo del Estado, detenerlos, registrarlos y aprehenderlos en su caso.

Cuando los barcos de la Compañía estén á la vista de los guardacostas del Estado y encuentren alguna embarcación sospechosa, navegarán en conserva con ella sin tratar de reconocerla ni apresarla, y harán á los guardacostas las señas convenidas para que ellos procedan al reconocimiento y apresamiento en su caso, operando además convenientemente para auxiliar á los mismos en la captura de dicha embarcación; y si ésta hubiese en dirección contraria á la en que se hallen los guardacostas ó varara en la costa, podrán darle caza y reconocerla y apresarla tan pronto como los guardacostas dejen de estar á la vista, en armonía con lo dispuesto anteriormente.

Las presas que el servicio de Vigilancia marítimo de la Compañía haga con los reos, las entregará enseguida y mediante recibo á las Autoridades de Marina correspondientes, levantándose en el momento de la entrega un acta, que suscribirán dicha Autoridad, ó quien la represente, y el Jefe de los aprehensores, y en la cual se hará constar:

- A) La clase, número y nombre de los barcos aprehensores.
- B) El lugar, día y hora en que se verificó la aprehensión.
- C) La filiación de los tripulantes de los barcos contrabandistas, si fueran aprehendidos, y en otro caso, las noticias que sobre ellos se hayan podido adquirir.
- D) La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos y las marcas, clases y peso bruto de cada uno.
- E) Las circunstancias particulares que hubiesen ocurrido en la aprehensión y que puedan interesar para la calificación del hecho.

Esta acta servirá de base al procedimiento administrativo de que trata el cap. 1.º del tit. 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

El tabaco aprehendido y el acta los entregará enseguida la Autoridad de Marina, mediante recibo, en el almacén de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la capital de la provincia, bien directamente, bien por conducto los Administradores subalternos de la misma Compañía, para que una vez en poder del representante ó del encargado del almacén puedan éstos cumplir con lo prevenido en el párrafo segundo del número 2.º del art. 12 del reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1896.

2.ª Los barcos de la Compañía Arrendataria de Tabacos podrán entrar y salir libremente de los puertos y varar en cualquier punto de la costa que les convenga, sin despacho de Aduana ni patente de Sanidad, como los barcos del servicio de guardacostas.

3.ª Asimismo podrán dichos barcos de la Compañía rastrear en las costas y en los puertos sin previo aviso; pero dando siempre cuenta á quien corresponda del motivo del rastreo y de sus resultados.

4.ª Podrán también dichos barcos pedir auxilio á los buques del Estado, los cuales deberán prestárselo, contestando á las señas que aquellos les hicieren.

5.ª Finalmente, las dotaciones de los buques de la Compañía Arrendataria podrán hacer uso de las armas que llevan á bordo para defenderse, ó cuando persigan dentro de las aguas fiscales alguna embarcación sospechosa que trate de escaparse, y en alta mar, en el caso previsto en el número 1.º de este artículo.

Art. 8.º Los barcos de la Compañía Arrendataria de Tabacos á que se refiere este reglamento sólo podrán prestar el servicio especial de Vigilancia y persecución del contrabando á que están consagrados. En caso contrario, sus Capitanes ó Patrones y quien otra cosa les hubiese mandado, incurrirán en las responsabilidades á que hubiese lugar.

Art. 9.º Los Agentes del servicio de Vigilancia de la Compañía que hayan de gozar de las facultades que se conceden en este reglamento deberán ir uniformados, ostentando en la gorra las iniciales C. A. T. Estos uniformes no serán semejantes ni parecidos á los usados por los distintos Cuerpos ó Institutos del Ejército y de la Armada.

Art. 10. Los Agentes del servicio de Vigilancia, tanto terrestre como marítimo, procurarán mantener las más cordiales relaciones con las Autoridades y los Resguardos del Estado, comunicándoles por conducto de sus Jefes ó directamente, en caso de urgencia, las noticias que adquirieran relativas á la preparación ó comisión de los delitos de contrabando de tabaco.

Asimismo deberán prestar su auxilio á dichas Autoridades y Resguardos cuando se lo reclamen, y en cuanto lo consienta el servicio que tengan á su cargo.

No obstante, con relación al servicio marítimo, cuando los barcos de la Compañía estén mandados por Oficial ó pilo-

to, podrán excusarse de prestar el auxilio que se les pida, si los barcos del Estado se hallan mandados por Patrón, á no ser que éstos expongan la necesidad de que concurran aquellos, por no reunir los del Estado condiciones á propósito para el servicio de que se trate, y si los de la Compañía, pues en este caso sólo podrán excusarse éstos, conforme á lo prevenido en el párrafo precedente, cuando así lo exija el servicio que tengan á su cargo.

Art. 11. Cuando por cualquier motivo ó circunstancia concurran á un mismo servicio individuos del Cuerpo de Caballeros y Agentes del servicio de Vigilancia de la Compañía, tomará la dirección del que haya de practicarse el más caracterizado de los primeros.

Art. 12. Cuando los barcos de la Compañía Arrendataria sean requeridos por los Comandantes ó Patrones de los buques guardacostas para ayudarles en el servicio de represión del contrabando de tabacos, aquéllos quedarán á las órdenes del citado Comandante ó Patrón.

Art. 13. En casos de mucha urgencia y muy justificados, y bajo su responsabilidad, podrán los Jefes de las divisiones de guardacostas utilizar, tripulándolos, pero sólo por el tiempo indispensable para el servicio de que se trate, los barcos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y los Inspectores del servicio de vigilancia marítimo de ésta deberán entregárselos, si bien quedará á bordo el patrón para cuidar del barco y sus pertrechos, y el número de tripulantes que se considere necesario.

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, aprueba este reglamento con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGSERVER.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Desde el lunes 10 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º del actual de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1886 depositados en las Cajas del establecimiento.

Conforme á las disposiciones vigentes, los cupones de la Deuda exterior satisfarán el impuesto de uno y medio por ciento, equivalente al recargo de 30 céntimos por ciento que dejó de pagarse en Julio último, sobre el cinco por ciento satisfecho entonces por el concepto de timbre sobre la renta anual.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.264 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la ad-

judicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 23.655 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 10.321 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Capellades á Martorell, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 15.180 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en



papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.<sup>a</sup>, trozo 1.<sup>o</sup>, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Mollet á Moya, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.983 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Mollet á Moya, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Utrera á Villamartín, kilómetros 11 al 20, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 103.505 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.040 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Utrera á Villamartín, kilómetros 11 al 20, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de la Estación de Polignano á la de Madrid á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 8.937 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de la Estación de Polignano á la de Madrid á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determinan el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96 y las Reales órdenes de 22 de Julio de 1895 y 31 de Agosto de 1897; esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias, acompañadas de las oportunas certificaciones, en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### Universidad Central.

##### Secretaria general.

Debiendo proveerse, conforme á la Real orden de 22 de Diciembre de 1893, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Enero de 1894, dos plazas de alumnos pensionados de la Estación de Biología marítima de Santander entre los que reúnan la circunstancia de haber terminado el período de la Licenciatura en Ciencias Naturales durante el presente curso ó el anterior inmediato, y cuya designación ha de hacerse por la Junta de Profesores del Museo de Ciencias Naturales, previo concurso, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido acordar que se anuncie la provisión de las referidas dos plazas de alumnos pensionados; y en su consecuencia, que los que reúnan la circunstancia antes indicada pueden dirigir sus instancias documentadas al citado Excmo Sr. Rector, presentándolas en el Negociado 1.<sup>o</sup> de esta Secretaría general, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días lectivos, durante los quince siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicho Negociado á las cuatro de la tarde del día en que expire el expresado término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas

Madrid 2 de Octubre de 1898.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de Ayudantes de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

Art. 21. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas en virtud de concurso, que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Madrid, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el grado de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo terminado á las doce de la noche del día 30 de Septiembre último el plazo señalado en el programa de 5 de Mayo de 1897 para la admisión de Memorias al concurso ordinario del año corriente, cuyo tema es: «Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio», se anuncia que se han presentado cuatro Memorias que se distinguen respectivamente con los lemas:

«*¿? Hora era ya de que las altas clases directoras pensasen seriamente en las sencillas é incautas masas obreras.*»

«*Ama al prójimo como á ti mismo.*»

«*Las reformas sociales, no solamente tienden á asegurar el bienestar de la clase obrera, sino también la felicidad de los pueblos;* y

«*Todo gobernante provisor debe mirar especialmente por las clases más desvalidas de la sociedad á él encomendada.*»

La Academia examinará los expresados trabajos y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

Habiendo terminado á las doce de la noche del día 30 de Septiembre último el plazo señalado en el programa de 5 de Mayo de 1897 para la admisión de Memorias al primer concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, convocado para el año corriente, se anuncia que se han presentado las siguientes, por orden de recibo, en esta Secretaría, señaladas respectivamente con los lemas:

1.<sup>a</sup> «*Unaqueque gens propriam sibi ex consuetudine eligit legem.*»

2.<sup>a</sup> «*La vida es la verdad, y la verdadera ciencia presta oídos á los testimonios de la vida, y no se asusta cuando la fuerza de ésta abate fórmulas viejas que antes se creían indispensables.*—Bernier.»

3.<sup>a</sup> «*Que habian de Fuero, y uso, y costumbre, y establecian por ley.*—Ley 1.<sup>a</sup>, tit. 34 del Fuero de Vizcaya.»

4.<sup>a</sup> «*Dives injuste egit, et fremet; pauper autem latus lacerabit.* (Eclesiástico, XIII, 4.)»

5.<sup>a</sup> «*La costumbre es la mitad de la vida.*»

6.<sup>a</sup> «*Jus publicum privatorum pactis mutari non potest.*—Papinianus.—L, 38 D. Pactis.»

7.<sup>a</sup> «*Con v y no con b;* y

8.<sup>a</sup> «*Homo hominis lupus.*»

La Academia examinará los expresados trabajos, y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

#### Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

##### Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado, en sesión celebrada el día 1.<sup>o</sup> del corriente, admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 2.400 acciones al portador de 250 pesetas cada una, números 1 á 2.400, emitidas las 1.400 en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1881, y las 1.000 restantes en 21 de Junio de 1882 por la Sociedad anónima denominada Tranvía del Este de Madrid, con todo el desembolso y que constituyen su capital social.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente, Bernardo F. Villamil.—El Secretario, Mariano Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO DE GALICIA

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 0° 9' 24" 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Galicia el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Galicia el año 1899.

Table with 2 columns for months (Enero to Junio) and rows for specific lunar phases with dates and times.

Table with 2 columns for months (Julio to Diciembre) and rows for specific lunar phases with dates and times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 12 minutos de la noche.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 11 minutos de la tarde.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 5 y 56 minutos de la mañana.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 22 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'718, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.
Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, EN PARTE VISIBLE en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas 9'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.
El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2'1, tiempo

medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Santiago de Galicia, son las siguientes:

Principio, á las 4 y 8 minutos de la mañana del día 8.  
Medio, á las 4 y 34 minutos de id.  
Fin, á las 5 y 2 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'127, tomando como unidad el diámetro del Sol.

En Santiago el Sol sale eclipsado á las 4 y 21 minutos.

**Junio 23.**

*Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Santiago de Galicia.*

Principio, á las 11 y 59 minutos de la mañana.  
Principio del eclipse total, á las 12 y 59 minutos del día.  
Medio, á la una y 44 minutos de la tarde.  
Fin del eclipse total, á las 2 y 28 minutos de id.  
Fin, á las 3 y 29 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en

parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

**Diciembre 2.**

*Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Santiago de Galicia.*

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50'2, tiempo me-

dio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

**Diciembre 16-17.**

*Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Santiago de Galicia.*

Principio, á las 11 y 11 minutos de la noche del día 16.  
Medio, á las 12 y 52 minutos de id.  
Fin, á las 2 y 33 minutos de la madrugada del día 17.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el África, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

**Intendencia general.**

**Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Clotilde Baleato y López Illana .....	2.812'50	»	D. Nicolás Conceiro Abad.....	273'75	»
María Isabel Sánchez y Sánchez.....	825	Bonificada en un tercio.	Manuel López Fernández.....	273'75	»
María Isabel Peral y Caballero.....	750	»	Ramón Villaverde Fontán.....	182'50	»
Ana Macassi y Granados .....	625	»	Manuel Andrade Moreno.....	182'50	»
Vicenta Fernández y González .....	625	Bonificada en un tercio.	Francisco Cabanes Cuco .....	182'50	»
Carmen Martínez y Gómez.....	550	»	Vicente Pallarés Pruñonesa .....	182'50	»
Providencia González y Leurín .....	470	Bonificada en un tercio.	Doña María Rodríguez Suárez .....	182'50	»
Joaquina Rico Grandal .....	400	Bonificada en un tercio.	Dolores Márquez Rodríguez .....	130	Bonificada en un tercio.
			D. Francisco Verdejo Ramírez .....	137	»
			Francisco Ramírez y Martínez.....	137	»
			Francisco Martínez Felú .....	137	»

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El General, Jefe de E. M., Manuel Mozo.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**  
**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 211 — 3 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**Océano Atlántico del Norte**

**Estados Unidos.**

Reposición del faro flotante de la punta Cornfield. (Sound de Long Island).

(Avis aux Navigateurs, núm. 198/1.363. Paris, 1898.)

Núm. 1.265, 1898.—Desde el 2 de Agosto de 1898 debe prestar servicio en su antiguo fondeadero, delante de la punta Cornfield, á 7/8 de milla al S. S. E. del banco Long Sand, el faro flotante núm. 48. La luz, la señal de niebla y las características del buque no han sufrido ninguna modificación.

En la misma fecha se ha retirado el faro flotante *Relief*, número 21, que ocupaba provisionalmente el mismo fondeadero. (Aviso núm. 146/909 de 1898.)

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

**Francia.**

Situación de unos restos de buque entre las islas Trielen y Quéménes, cercanías de Moléne.

(Avis aux Navigateurs, núm. 198/1.355. Paris, 1898.)

Núm. 1.266, 1898.—Según aviso del Jefe de la Comisión hidrográfica de la costa W. de Francia, los restos del vapor *Sea Foam*, sumergido en el canal, entre las islas Trielen y Quéménes (Aviso núm. 206/1.239 de 1898), se encuentran á 1,17 millas al N. 79 W. de la chimenea de Quéménes.

El palo del vapor es visible aun en pleamar.  
Situación aproximada: 48° 22' 45" N. por 1° 16' 35" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA**

**Islas Británicas (Inglaterra).**

Cambio de proyecto de la característica de la señal de niebla del faro de Longships.

(Notice to Mariners, núm. 28. Trinity House. Londres, 1898.)

Núm. 1.267, 1898.—Hacia el 25 de Diciembre de 1898 se modificará la señal de niebla del faro de Longships; las dos

detonaciones de 5 segundos de intervalo se reproducirán cada 5 minutos en vez de cada 10 minutos.

Se avisará cuando se haya efectuado esta modificación.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 4.

**MAR Báltico**

**Alemania.**

Iluminación de la nueva luz de Warnemünde.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/2.136. Berlin, 1898.)

Núm. 1.268, 1898.—Del 1.º al 15 de Septiembre de 1898 ha debido empezar á prestar servicio la nueva luz de Warnemünde. (Avisos números 144/899 y 163/1.023 de 1898.)

Esta luz es de segundo orden, blanca de 3 destellos blancos, encendida en una torre blanca de 34'2 sobre el nivel del mar y visible á 20 millas.

Situación aproximada: 54° 11' 0" N. por 18° 17' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 20.

Carta núm. 701 de la sección II.

**Isla de Rugen.**

Señal de niebla en Sassnitz.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/2.187. Berlin, 1898.)

Núm. 1.269, 1898.—Desde el 22 de Agosto de 1898 el cañón de Sassnitz hace en tiempos de niebla un disparo cada 2 minutos y 1/2, desde las cuatro de la mañana hasta la llegada del correo de Suecia, y desde la una y cuarenta y cinco minutos hasta la llegada del citado vapor.

Al mismo tiempo se toca una campana en la extremidad W. del muelle para indicar la entrada del puerto. (Véase el Aviso núm. 140/877 de 1898.)

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 24.

Carta núm. 701 de la sección II.

**MAR MEDITERRANEO**

**Argelia.**

Escollera y rocas al W. de la punta Taska.

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.352. Paris, 1898.)

Núm. 1.270, 1898.—Existe en la punta situada á 1.000' próximamente al W. de la punta Taska un muelle de desem-

barco y una escollera dirigida hacia el N., la cual prolongan unos 120' hacia afuera algunas rocas á flor de agua.

Carta núm. 800 de la sección III.

**Océano Índico**

**Golfo de Bengala.**

Iluminación de la luz de la punta Amherst, rio Moulmein.

(Notice to Mariners, núm. 460. Londres 1898.)

Núm. 1.271, 1898.—Según aviso del Gobierno de la India, la luz en proyecto en la estación de prácticos de la punta Amherst (Aviso núm. 156/981 de 1898), presta servicio desde el 23 de Junio de 1898.

Es *fija roja*, dióptrica de 6.º orden, elevada 20'7 sobre el nivel del mar, iluminando á ocho millas en tiempos claros, el sector comprendido entre el S. 25° W. y el N. 42° W. por el S. y el W. (113°).

Situación aproximada: 16° 4' 45" N. por 103° 45' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

Carta núm. 523 de la sección IV.

**Océano Pacífico del Sur**

**Nueva-Zelanda (isla del N.)**

Señal de niebla en el cabo Pencarrow,

entrada del puerto Nicholson (Estrecho de Cook).

(Notice to Mariners, núm. 457. Londres, 1898.)

Núm. 1.272, 1898.—La señal de niebla instalada en el cabo Pencarrow (Aviso núm. 87/546 de 1898), presta servicio desde el 11 de Julio de 1898, y consiste en una explosión cada 15 minutos. El aparato está colocado á 117' al S. W. del faro y á 44' sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 41° 21' 35" S. por 178° 56' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 124.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los expedientes de concesión de beneficios otorgados á Colonias agrícolas por la ley de 3 de Junio de 1868, revisados hasta la fecha con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 del mismo mes. (1)

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULO DE LA COLONIA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN
783	D. Antonio Corró y Ferrer.....	Colonia del Romeral y Huerta de Gra- jea.....	Alhaurín de la Torre.....	1.º Agosto 1896.....	Caducada.
784	Juan Fernando Castilla.....	Puerto de los Molinos.....	Cañete la Real.....	24 Agosto 1896.....	Idem.
785	Miguel García y García.....	El Carmen.....	Cofn.....	1.º Septiembre 1896.....	Idem.
786	Antonio Fernández Vallenato.....	Cuenca.....	Idem.....	1.º Septiembre 1896.....	Idem.
787	José Peña y González.....	Dehesa de la Palma.....	Alhaurín el Grande.....	10 Agosto 1896.....	Subsistente.
788	Eugenio García y García.....	Los Villares.....	Coín.....	10 Agosto 1896.....	Caducada.
789	José España.....	Huerta de Guija.....	Capital.....	22 Diciembre 1897.....	Idem.
790	Francisco Brotons, D. Emilio Ayala y D. Cristó- bal Fernández.....	Cortijo de la Torre.....	Mijas.....	27 Septiembre 1897.....	Subsistente.
791	Ildefonso González Solano.....	San Juan Bautista.....	Capital.....	2 Diciembre 1897.....	Caducada.
792	Herederos de D. Antonio López Gamarro.....	Villanueva de la Concepción.....	Antequera.....	2 Diciembre 1897.....	Limitada.
793	D. Pedro López Ortiz y D. José Martínez Martínez.....	El Angel.....	Marbella.....	2 Diciembre 1897.....	Idem.
794	Eduardo Huellín.....	Hacienda de Huellín.....	Mijas.....	15 Noviembre 1897.....	Caducada.
795	Doña Faustina García, viuda de España.....	Cortijo de Gamarra.....	Málaga.....	15 Noviembre 1897.....	Subsistente.
796	D. Federico Gross.....	Santa Techa.....	Churriana.....	15 Noviembre 1897.....	Caducada.
797	Ildefonso Roldán y López.....	Riázan de Riázan.....	Cártama.....	15 Noviembre 1897.....	Idem.
798	José González Rubio.....	Cortijo de Rivera.....	Pizarra.....	2 Diciembre 1897.....	Idem.
799	Eduardo y D. Federico Velay.....	Chopillo y Hoyo del Conde.....	Alora.....	12 Mayo 1897.....	Subsistente.
800	Francisco Pérez Navarro.....	Porquerizas.....	Idem.....	12 Mayo 1897.....	Idem.
801	Diego Avila Cornejo.....	Vado del Alamo.....	Idem.....	12 Mayo 1897.....	Idem.
802	Antonio Morales García.....	Idem.....	San Antonio.....	3 Abril 1897.....	Idem.
803	Fernando Moreno González del Pino.....	Vega Baja.....	Antequera.....	30 Junio 1897.....	Limitada.
804	Antonio, D. José y D. Manuel Salgado.....	La Angostura.....	Coín.....	23 Marzo 1897.....	Caducada.
805	Sr. Duque de Fernán-Núñez.....	Cortijo de Pereira.....	Idem.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
806	D. Juan Porras Sánchez.....	La Montaña.....	Idem.....	23 Marzo 1897.....	Idem.
807	Rafael Ordóñez Gomboa.....	San Manuel.....	Idem.....	16 Junio 1897.....	Idem.
808	José María Estévez.....	Nuestra Señora de los Remedios.....	Cártama.....	12 Mayo 1897.....	Subsistente.
809	Matías del Prado.....	Comendador.....	Cártama y Pizarra.....	12 Mayo 1897.....	Caducada.
810	Ildefonso Roldán López.....	Virgen de los Dolores.....	Cártama.....	12 Mayo 1897.....	Idem.
811	Francisco Díaz Cuenca.....	Huerta de Pasalallana.....	Casarabonela.....	27 Abril 1897.....	Idem.
812	Doña Faustina España.....	Pozo de Tadeo.....	Idem.....	27 Abril 1897.....	Subsistente.
813	D. Antonio Postigo.....	Carambuco.....	Churriana.....	23 Marzo 1897.....	Caducada.
814	Obdulio Castell.....	Las Gallegas.....	Idem.....	3 Abril 1897.....	Subsistente.
815	Luis Corro de Bresca.....	Santa Rosa.....	Capital.....	14 Mayo 1897.....	Caducada.
816	Juan Larios y Enríquez.....	Hacienda de San Francisco y Sta. Luisa.....	Idem.....	23 Marzo 1897.....	Idem.
817	Rafael Fernandez Real.....	Albercón.....	Idem.....	27 Abril 1897.....	Idem.
818	Felipe Nery Casado.....	Hacienda de San Felipe ó Cortijo Alto.....	Idem.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
819	Salvador Jaime Gómez.....	Toril.....	Mijas.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
820	José Rodríguez Piña.....	Bujedillo.....	Idem.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
821	Juan García Jaime.....	Colmenar de las Paradas.....	Idem.....	27 Abril 1897.....	Idem.
822	Doña Dolores Checa.....	Los Abados.....	Villanueva de Algaidas.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
823	Colegio de Escuelas Pías de Archidona.....	San José Calasanz y Nazareno.....	Idem.....	27 Octubre 1897.....	Subsistente.
824	Doña Ana Olmos.....	Vega de los Alamos.....	Torremolinos.....	31 Mayo 1897.....	Idem.
825	D. Ildefonso Porras Bonillas.....	Majada de Bautista.....	Ojén.....	2 Junio 1897.....	Idem.
826	Fernando Granados y Ruiz.....	Monte de Meratán.....	Monda.....	2 Junio 1897.....	Caducada.
827	Antonio Gómez Cisneros.....	Hacienda del Chaparral.....	Mijas.....	2 Junio 1897.....	Idem.
828	Francisco P. de Sala y Guerrero.....	Hacienda de las Pedrosas.....	Capital.....	2 Junio 1897.....	Idem.
829	Mateo Jiménez Rojo.....	San Cayetano.....	Guaro.....	2 Junio 1897.....	Subsistente.
830	José Villalba.....	Santa Filomena.....	Benagallón.....	2 Junio 1897.....	Caducada.
831	Diego Suárez Pizarra.....	Lagar de Suárez.....	Almojía.....	29 Mayo 1897.....	Idem.
832	Alfonso Ramírez Moreno.....	El Cortijuelo.....	Alhaurín el Grande.....	2 Junio 1897.....	Idem.
833	Manuel de la Cámara Spiteri.....	Zamorilla.....	Alhaurín de la Torre.....	16 Junio 1897.....	Idem.
834	Francisco Chaverino.....	Huerta de Chaverino.....	Alora.....	24 Junio 1897.....	Subsistente.
835	Juan Sánchez Serrano.....	Cortijo de Pilarejo y Haza de Zamora.....	Cártama.....	24 Junio 1897.....	Caducada.
836	Doña María del Pilar Chacón.....	Tarajal.....	Capital.....	14 Mayo 1897.....	Idem.
837	D. Avelino España.....	San Andrés Avelino.....	Pizarra.....	3 Julio 1897.....	Subsistente.

MADRID

838	D. Elías Bernaldo de Quirós.....	Caserío de Quirós.....	Robledo de Chavela.....	25 Febrero 1893.....	Subsistente.
839	Vicente Cristeto Romero.....	Espartinas.....	Aranjuez.....	7 Marzo 1894.....	Idem.
840	Felipe Cabero Torres.....	Castillejo y otras.....	Idem.....	1.º Marzo 1894.....	Idem.
841	Sr. Marqués de Remisa.....	Granja de Arenales.....	Estremera.....	10 Agosto 1893.....	Idem.
842	Pérez Hermanos.....	Soto de Aldovea.....	San Fernando.....	5 Mayo 1893.....	Idem.
843	D. Manuel Feito Martín.....	Puentecilla.....	Majadahonda.....	7 Marzo 1893.....	Idem.
844	Gregorio Montes.....	Vega de Mazareburaque.....	Aranjuez.....	24 Enero 1895.....	Idem.
845	Gregorio Montes.....	Tranzones y otras.....	Idem.....	18 Marzo 1895.....	Idem.
846	Pablo Manzanera.....	Soto del Espino y Castillejo.....	Idem.....	10 Mayo 1894.....	Idem.
847	Ramón de Torres.....	Segundo quinto de Valdeascaras.....	Idem.....	29 Enero 1894.....	Caducada.
848	Ramón Sánchez Capuchino.....	».....	Idem.....	3 Marzo 1894.....	Idem.
849	Santiago Díaz.....	Soto de la Barca, Cuartel de las In- fantas.....	Idem.....	2 Septiembre 1893.....	Idem.
850	Sres. Beranda.....	El Forcal.....	Ribas de Jarama.....	29 Mayo 1894.....	Subsistente.
851	D. Ricardo de Arana.....	Segundo y tercer quinto del Cuartel de Villamejor.....	Aranjuez.....	24 Febrero 1894.....	Caducada.
852	Tiburcio Díaz Fernández.....	».....	Idem.....	3 Noviembre 1894.....	Idem.
853	Sr. Marqués de Remisa.....	El Plantío.....	Pozuelo de Alarcón.....	8 Junio 1894.....	Subsistente.
854	D. José María Baus.....	Dehesa de las Migueras.....	Villa del Prado.....	24 Febrero 1893.....	Caducada.
855	José Collado é hijos.....	Prados Cerrados.....	Collado Mediano.....	8 Junio 1893.....	Idem.
856	Joaquín Gruñeiro.....	Llano del Castellano.....	Fuencarral.....	27 Marzo 1894.....	Idem.
857	Juan Bautista Mejía.....	».....	Aranjuez.....	1.º Marzo 1894.....	Idem.
858	Juan Bautista Mejía.....	».....	Idem.....	29 Enero 1894.....	Idem.
859	Justo Carmena.....	».....	Idem.....	2 Octubre 1893.....	Idem.
860	Sr. Marqués de San Carlos.....	Aldovea.....	San Fernando.....	1.º Abril 1892.....	Idem.
861	D. Miguel Tuero.....	Dehesa de Valdeascaras.....	Aranjuez.....	23 Febrero 1894.....	Idem.
862	Pedro Alvarez Carballo.....	Madre del Molador.....	Idem.....	11 Enero 1894.....	Idem.
863	Fermin de Muguero.....	Dehesa de Villamejo.....	Idem.....	25 Enero 1894.....	Idem.
864	Sr. Ilo Esparza.....	Canal del Manzanare.....	Villaverde.....	7 Febrero 1894.....	Idem.
865	D. José Sánchez Carmena.....	Soto de la Barca.....	Aranjuez.....	21 Septiembre 1893.....	Idem.
866	Sr. Marqués de Manzanedo.....	Dehesa de las Miguera.....	Villa del Prado.....	2 Septiembre 1893.....	Idem.
867	D. José Benítez.....	Soto del Baso de las Mo- reras.....	Aranjuez.....	25 Enero 1894.....	Idem.
868	Alonso Gullón.....	».....	Idem.....	12 Febrero 1894.....	Idem.
869	Antonio Escribano Sánchez.....	Soto del Espinar ó Castillejo.....	Idem.....	9 Septiembre 1893.....	Idem.
870	Antonio Díaz Quintana.....	Soto de Castillejos.....	Idem.....	3 Marzo 1894.....	Idem.
871	Benigno Ruiz.....	».....	Idem.....	1.º Mayo 1894.....	Idem.
872	Ceferino Suárez.....	Cerro de las Hijosas.....	Villarejo de Salvanes.....	31 Enero 1894.....	Idem.
873	Cosme Sánchez.....	Tranzones y otras.....	Aranjuez.....	25 Abril 1894.....	Idem.
874	Demetrio Montes.....	Cuestas de Pedro Aguado.....	Sevilla la Nueva.....	1.º Febrero 1894.....	Idem.
875	Feliciano Serrano.....	El Cuarto.....	Villamanta.....	23 Febrero 1893.....	Idem.
876	Rafael Moretones.....	».....	Colmenar de Oreja.....	9 Mayo 1893.....	Idem.
877	Enrique Guilhou y Povedano.....	La Constancia.....	Fuencarral.....	20 Julio 1894.....	Subsistente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULO DE LA COLONIA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN
<b>MURCIA</b>					
878	D. Francisco Casanova y Mir y D. Eduardo Casanova y Galtero.....	El Entredicho.....	Caravaca.....	19 Julio 1894.....	Caducada.
879	José Molina Sánchez.....	»	Esparragal y Torrecillas.....	26 Octubre 1893.....	Idem.
880	Manuel María Casado.....	Peñaflor.....	Cartagena.....	25 Mayo 1893.....	Idem.
881	Sociedad Minera.....	La Reina.....	Aguilas.....	21 Julio 1893.....	Idem.
882	D. Rafael Chápuli y Cayuela.....	Santa Ana.....	Alhama.....	14 Junio 1893.....	Idem.
883	Doña Luisa Moreno Pérez de Vargas.....	Garrobillo.....	Lorca y Aguilas.....	31 Agosto 1893.....	Idem.
884	D. José María Blázquez.....	Ascoy.....	Cieza.....	23 Junio 1893.....	Subsistente.
885	Doña Antonia Ruiz Alvarez.....	Fuente de la Javalina.....	Cehegín.....	12 Junio 1893.....	Caducada.
886	D. Diego Fuentes y Cruz.....	Los Cabecicos.....	Mula.....	7 Septiembre 1893.....	Idem.
887	Amaro Inglés.....	»	Pacheco.....	28 Julio 1893.....	Subsistente.
888	Alfredo Vega Fernández, Vizconde de Ros.....	Don Antonio.....	Idem.....	11 Julio 1893.....	Idem.
889	Manuel Zamora.....	Espinar.....	Mazarrón.....	7 Agosto 1893.....	Limitada.
890	Antonio Torrijos Conesa.....	Armida.....	Pacheco.....	14 Agosto 1893.....	Subsistente.
891	»	Casarejos de Arriba.....	Lorca.....	28 Junio 1893.....	Idem.
892	Joaquín Maldonado Macanaz.....	Ulea.....	Moratalla.....	21 Diciembre 1893.....	Idem.
893	Domingo María Vivancos.....	Los Méndez Blanquizaes.....	Mazarrón.....	7 Diciembre 1895.....	Caducada.
894	Miguel Payá.....	Puerto de Carrasquilla.....	Yecla.....	16 Septiembre 1895.....	Subsistente.
895	Eduardo Casanova y Galtero.....	Corverica.....	Fuenteálamo.....	12 Marzo 1896.....	Caducada.
896	Doña Mariana Mereno.....	Piñero.....	Lorca.....	24 Agosto 1893.....	Idem.
897	D. Pascual Abellán Sánchez.....	Torre Abellán.....	Capital.....	27 Septiembre 1897.....	Limitada.
898	Pascual Abellán Sánchez.....	Los Donceles y La Palmera.....	Idem.....	2 Diciembre 1897.....	Caducada.
899	Ricardo Gallardón.....	Campillo y Rojo.....	Moratalla.....	9 Junio 1897.....	Subsistente.
900	Doña María Rafaela Payá y Bushell.....	La Carrasquilla.....	Yecla.....	24 Junio 1897.....	Idem.
<b>OVIEDO</b>					
901	D. Nicolás Feidt y Turmes.....	»	Capital.....	19 Diciembre 1895.....	Caducada.
902	José Blanco Ortiguera.....	»	Monte Gómez.....	29 Febrero 1888.....	Idem.
903	Facundo Castañón.....	»	Concejo de Siero.....	16 Mayo 1888.....	Idem.
904	Manuel Martínez Camino.....	»	Idem.....	16 Diciembre 1887.....	Subsistente.
905	Pompello Alemán.....	Mata de Arriba y otras.....	Idem.....	11 Noviembre 1887.....	Caducada.
906	Robustiano Martínez.....	Posesión de Robustiano y otras.....	Idem.....	16 Mayo 1888.....	Idem.
907	Juan González Lueje.....	Aspriella.....	Colunga.....	23 Marzo 1897.....	Idem.
<b>PALENCIA</b>					
908	D. Pedro Pombo.....	Soto del Obispo.....	Capital.....	7 Septiembre 1889.....	Subsistente.
909	Ildefonso Alvaro Jiménez.....	Dehesa y Soto de despoblado de Macintos.....	Torre de los Molinos.....	28 Octubre 1889.....	Idem.
910	Sr. Marqués de la Solana.....	Las Quintanillas.....	Baños y Soto de Cerrato.....	26 Diciembre 1889.....	Idem.
911	D. Pedro Pombo Fernández.....	Poserna.....	Paredes de Nava.....	7 Septiembre 1889.....	Idem.
912	Acejo Crespo Rojo.....	La Junquera.....	Becerril de Campos.....	11 Junio 1890.....	Idem.
913	Marcelo Martínez y D. Marcial de la Cámara.....	Negredo.....	Palenzuela.....	13 Septiembre 1894.....	Subsistente.
914	Policarpo Pastor Ojero.....	Dehesa de Cordobilla.....	Cordobilla la Real.....	31 Marzo 1890.....	Caducada.
915	Casimiro Junco.....	Villafruela.....	Perales.....	15 Diciembre 1890.....	Idem.
916	Petra Bustamante y Rueda.....	Dehesa de Villafruela.....	Idem.....	17 Enero 1891.....	Idem.
<b>SALAMANCA</b>					
917	Doña María de la Paz Uhagón.....	Dehesa de Valdejeruz.....	Pedrosillo de los Aires.....	31 Marzo 1890.....	Caducada.
918	D. José Antonio Cobaleda.....	Cuarto de Abajo.....	Castillejo de Martín Viejo.....	16 Diciembre 1890.....	Idem.
919	Antonio Cobaleda Tabarner.....	Cuarto de Vista Alegre.....	Idem.....	11 Julio 1891.....	Idem.
920	Sr. Duque de Veragua.....	Dehesa de Juarros.....	Chagarcía Medianera.....	7 Mayo 1891.....	Idem.
921	D. Jenaro Benito y Ruiz.....	Las Cuestas.....	Pedrosillo de los Aires.....	20 Junio 1890.....	Idem.
922	Cayetano Cárdenas y D. Wenceslao Muñoz.....	Las dos Encinas.....	Aldehuela de Yeltes.....	14 Julio 1890.....	Idem.
923	Andrés Sierra y Gálvez.....	San Vellín.....	Anaya de Alba.....	15 Diciembre 1890.....	Idem.
924	Doña Josefa Fernández de Rodríguez.....	Huerta de Otea.....	Salamanca.....	4 Octubre 1892.....	Subsistente.
925	Sr. Marqués de Cerralbo.....	Revilla de Codes.....	Armenteros.....	25 Abril 1891.....	Caducada.
926	Doña Isabel Pamo.....	Isabela.....	Béjar.....	26 Enero 1891.....	Subsistente.
927	D. Mariano García Castro.....	Viña.....	Los Riberos.....	17 Enero 1891.....	Caducada.
928	Ramón García.....	Florentina.....	Cudovilla.....	5 Junio 1894.....	Idem.
929	Andrés Sierra Gálvez.....	Arriba.....	Anaya de Alba.....	28 Noviembre 1890.....	Idem.
930	Francisco Agero y Nieva.....	San Francisco.....	Béjar.....	8 Abril 1891.....	Idem.
931	Sr. Marqués de Cerralbo.....	Valverde de Gonzalíñez.....	Horcajo Medianero.....	31 Marzo 1890.....	Idem.
932	Doña Marcia Soto Muñiz.....	Zurguen Alto.....	Aldeatejada.....	27 Mayo 1891.....	Subsistente.
933	Mariana Albís y Silva y D. Domingo Antonio de Sarriá.....	Valencia de la Encomienda.....	»	20 Diciembre 1890.....	Idem.
934	D. Mariano Cáceres.....	El Medrano.....	Salvatierra de Tormes.....	3 Junio 1891.....	Idem.
935	Blas Pérez García.....	Tesonera.....	Valverdón.....	20 Junio 1890.....	Idem.
936	Primo Comendador y Teller.....	El Campillo.....	Navalmoral.....	20 Junio 1890.....	Idem.
937	Alejandro Alvarez y Alvarez.....	Segovia de Sacedón.....	Monterrubio de la Sierra.....	28 Junio 1890.....	Idem.
938	Ramón Losada.....	Torrejilla de Ariscos.....	Mozárvez.....	28 Junio 1890.....	Idem.
939	José y D. Adolfo Galante.....	Concepción.....	Hinojosa de Duero.....	22 Julio 1890.....	Idem.
940	Esteban García.....	Horcajuelo.....	Salvatierra de Tormes.....	24 Julio 1890.....	Idem.
941	Juan María Muñoz.....	Llano del Monte.....	Pelayo.....	26 Junio 1890.....	Idem.
942	Fernando Iscar.....	Abucejos.....	Valdemierque.....	28 Junio 1890.....	Limitada.
943	Mariano Cáceres.....	Las Dehesillas.....	Berrocal de Salvatierra.....	3 Junio 1891.....	Subsistente.
944	Doña Dolores Yagüe.....	Soto de Valdefuentes.....	»	12 Julio 1890.....	Idem.
945	D. Ramón Carranza.....	Buenavista.....	Cantalapiedra.....	22 Julio 1890.....	Idem.
946	Mariano García Sánchez.....	Anguas.....	Salvatierra de Tormes.....	15 Febrero 1890.....	Subsistente.
947	Fernando León Iglesias.....	Alquería de Becerril.....	Espadaña.....	26 Junio 1890.....	Limitada.
948	Carlos Luana.....	Cuartón de Traguntia.....	Pozo de Hinojo.....	23 Marzo 1897.....	Idem.
<b>SANTANDER</b>					
949	D. Francisco Gutiérrez Zorrilla.....	»	Pielagos.....	13 Junio 1893.....	Caducada.
950	Francisco Isidoro del Ribero.....	»	Cabezón de la Sal.....	3 Enero 1894.....	Idem.
951	Manuel González Laso.....	»	Medio Cudeyo.....	13 Julio 1893.....	Idem.
952	José Sáiz Bustamante.....	»	Molledo.....	24 Diciembre 1892.....	Subsistente.
<b>SEGOVIA</b>					
953	D. Serafín Calderón.....	Caserío de Molina.....	Fuentemilanos.....	14 Marzo 1889.....	Subsistente.
954	Apollinar Segovia Manzanares.....	Valle Nuevo.....	Valladolid.....	3 Abril 1889.....	Idem.
955	Doña Gregoria Abascal.....	Vallestuertos.....	Navas de San Antonio.....	20 Marzo 1889.....	Idem.
956	D. José Finat y Albert.....	Cuartel de Batanejos.....	Idem.....	22 Febrero 1889.....	Idem.
957	José Finat y Albert.....	»	El Espinar.....	22 Febrero 1889.....	Idem.
958	Luis Bustamante.....	Coto Redondo de Valcozar y Maluque.....	Maderuelo.....	6 Febrero 1894.....	Limitada.
959	Venancio Martín Vera.....	»	El Espinar.....	20 Febrero 1889.....	Caducada.
960	Tomás Calderón.....	Caserío de Aldeallana.....	Fuentemilanos.....	27 Junio 1894.....	Idem.
961	Simón Rojo Lázaro.....	»	Valtiendas.....	23 Febrero 1889.....	Idem.
962	Pedro Nuñez de Frutos.....	Caloso.....	El Espinar.....	20 Febrero 1889.....	Idem.
963	Paulino Rodríguez Sánchez y D. Martín Carrerero.....	Casas nuevas de Lagunilla.....	Fuentemilanos.....	1.º Marzo 1889.....	Subsistente.
964	Lucas Gómez.....	Nuestra Señora de la Losa.....	El Espinar.....	20 Febrero 1889.....	Caducada.
965	Luis Bustamante.....	»	Maderuelo.....	20 Marzo 1889.....	Idem.
966	Doña Francisca Manglano.....	Salvadorcillo de Voltoga.....	Laguna de Rodrigo.....	22 Junio 1895.....	Idem.
967	D. Gregorio Gila Alvarez.....	Dehesa del Prado Largo y Trivejo.....	Revinga.....	14 Marzo 1889.....	Idem.
968	Benito Sánchez Sacristán.....	San Rafael.....	El Espinar.....	20 Febrero 1889.....	Idem.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

#### Distrito forestal de Madrid.

Ignorándose el paradero y residencia de los herederos de D. Lucio Morales, dueños de los terrenos denominados Los Guarramillos, sitos en término del Ayuntamiento de Navacerrada, provincia de Madrid, y lindantes con el monte público Pinar de la Barranca, del mismo término municipal, se les notifica por medio del presente edicto que habiendo sido aprobado por providencia de este Gobierno civil de provincia, fecha 16 de Junio de 1896, el deslinde administrativo del expresado monte Pinar de la Barranca, dicha providencia será firme para los referidos terrenos de Los Guarramillos si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, no se presentan en las oficinas del distrito forestal de la provincia de Madrid (Escorial, 9, segundo) á hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 5393—M

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Muñiz Barreiro, vecino del Ayuntamiento de Meaño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gabriel Vázquez Fernández, vecino del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia y producir á favor de su hijo Adolfo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo rojo, ojos aceituna, nariz regular, color blanco. Señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alfaya Torrado, del Ayuntamiento de Vilagarcía, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Laureano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rogelio González Vázquez, del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color blanco, señas particulares pecas en la cara.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Antonio, del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Daniel la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez y Martínez, del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Vázquez y su hijo Benito Vázquez Senra, del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa y madre puedan acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho y veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Pérez López, del Ayuntamiento de Crecente, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo la excepción que establece el artículo 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 12 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en lo Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 13, 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Asimismo se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, inserto en la GACETA de 12 del mismo mes, no se abonará cantidad alguna á los perceptores que no presenten la cédula personal correspondiente al actual ejercicio.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Santander.—José Marchirán, sin señas.  
 Coruña.—Antero Tejedor, ídem.  
 Zaragoza.—José Salinas Ortega, Mayor, 50.  
 Navalcarnero.—Ignacio Barajas, Jacometrezo, 74.  
 París.—Florencia Gorines, Esparteros, 1.  
 Gijón.—Alberni, sin señas.  
 Barcelona.—José Bonet, Hotel Barcelona (ausente).  
 San Martín de Valdeiglesias.—Luisa Balba, Fuencarral 19 duplicado, cuarto centro izquierda.  
 Valencia.—Maxo Sanz, Acha de San Bernardo.  
 Sigüenza.—Clara Serrano, Fuencarral, 64.  
 Mérida.—Carlos Arregui, Alcalá, 18, segundo.  
 Huiresín.—Lista.  
 Salvador Severte, ídem.  
 Caravaca.—Manuel Torrecilla, Sagasta, 23.  
 Barcelona.—Condesa Ulibarri, sin señas.  
 Wien.—Resch, Salesas, 15.  
 Valladolid.—Carmen Ariel, Almirante, 12, segundo.  
 Santander.—Daniel Llamas, Peñón, 17.  
 Segovia.—José Conde, Leganitos, 53.  
 Piedrabuena.—Capitán, segunda compañía, Cuartel Docks.  
 Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Casares.

Por el presente se anuncia la nueva subasta de una haza de ocho fanegas de tierra de labor, sita en el pago de la Albarrada, de este término, en lindes por Norte con el camino que conduce á Jimena y tierras de José Ledesma López y Sebastián Gómez Jarillo; Sur con tierras de D. Ignacio Salas Infante; Levante con terrenos de D. Juan Galindo Raggio, y por Poniente con el arroyo de la Albarrada, cuya finca ha

sido embargada como de la propiedad de Doña María Loreto García, hoy difunta y de herederos desconocidos, en el expediente de apremio que se le sigue por débitos al Pósito de esta villa, de la cual tendrá lugar el remate en esta Casa Capitular, de once á doce la mañana del día correspondiente, á contar de los quince siguientes á la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 2.160 pesetas, valor tasado y capitalizado.

Casares 28 de Agosto de 1898.—El Comisionado, J. Bautista López. X—608

### Ayuntamiento constitucional de Orense.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta anunciada para el día 5 del actual del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, el Ayuntamiento acordó rebajar el 10 por 100 al tipo señalado, y anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en los puntos y bajo las condiciones y tarifa publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 y en el Boletín oficial de esta provincia del 16 Junio próximo pasado, bajo el tipo de 37.575 pesetas.

Orense 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Meruendano. —8

### Ayuntamiento constitucional de Puerto del Son.

D. José González y González, Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Son.

Hago saber que en expediente instruido á instancia de Joaquín Rodríguez Segade, de la parroquia de Baroña, esta Corporación municipal acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de catorce años de Leandro Rodríguez Quiroga, hijo del Joaquín, natural de la indicada de Baroña, y de las señas que se expresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á los que sepan el paradero del ausente, á quienes ruego y encargo manifiesten los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, se publica este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Son 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José González.—Por su orden, Manuel Caamaño, Secretario.

#### Señas.

Edad treinta y tres años, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, boca ídem; vestía, cuando se ausentó, traje de paño negro, boina azul y calzaba zapatos blancos.

### Ayuntamiento constitucional de Santiago.

La Corporación municipal, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó, en sesión celebrada el 31 de Agosto último, declarar la ausencia en ignorado paradero de José Calvo, padre de Manuel Calvo Hermida, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1899.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento fecha 23 de Diciembre de 1896.

Santiago 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, M. Feu.

#### Señas personales de José Calvo.

Edad cuarenta años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, particulares ninguna.

### Alcaldía constitucional de Selva.

D. José Cochs Figueras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Selva del Campo.

Ha go saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de D. Francisco Bové Bergadá, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, de su hermano José María, hijo de José y de Cándida, natural de esta villa, de veintiocho años de edad, ignorándose las de más circunstancias relativas á su filiación.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, expido el presente en Selva á 17 de Agosto de 1898.—J. Cochs Figueras.

### Tenencia de Alcaldía del distrito octavo de Barcelona.

En méritos de un expediente de excepción del servicio militar, promovido por el mozo Antonio Porta Bayrat, respecto al ignorado paradero de su padre D. Miguel Porta Fiter, hijo de Juan y de Rosa, natural de Urtó (Lérida), de cuarenta años de edad, casado con Teresa Bayrat Ribó, y que desapareció hace unos catorce años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por dicho mozo, comparezcan á la brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten en la forma que crean conveniente para manifestar el punto de residencia del referido individuo, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas produzcan.

Barcelona 28 de Julio de 1898.—El Teniente de Alcalde, Salvador Teix.

En méritos de un expediente de excepción del servicio militar, promovido por el mozo Alberto del Río Cardona, respecto al ignorado paradero de su padre D. Antonio del Río Ribó, hijo de José y de María Rosa, natural de Gracia (Barcelona), de cincuenta años de edad, casado con Dolores Cardona Roca, y que desapareció hace unos trece años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por dicho mozo comparezcan á la brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten en la forma que crean conveniente, para manifestar el punto de residencia del referido individuo, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas produzcan.

Barcelona 28 de Julio de 1898.—El Teniente de Alcalde, Salvador Teix.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1898-99

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Julio de 1898.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER		SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Julio de 1898. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		
1.º—Propios.....	2.260'30	»	2.260'30	»	»	2.260'30	»
2.º—Montes.....	16.500	»	16.500	»	»	16.500	»
3.º—Impuestos.....	2.787.341'28	512'50	2.787.853'78	130.822'15	130.822'15	2.657.031'63	»
4.º—Beneficencia.....	87.505'76	»	87.505'76	»	»	87.505'76	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	148.698'63	»	148.698'63	2.246'50	2.246'50	146.452'13	»
8.º—Resultas.....	50.000	»	50.000	»	»	50.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	26.983.178	»	26.983.178	1.925.119'44	1.925.119'44	25.058.058'56	»
10.º—Reintegros.....	181.934'96	»	181.934'96	2.138	2.138	179.796'96	»
	30.257.673'43	512'50	30.258.185'93	2.060.326'09	2.060.326'09	28.197.859'84	»

## PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Julio de 1898. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.					
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	847'24	847'24	1.209.813	»	»	1.209.813	1.208.965'76
2.º—Policía de Seguridad.....	»	16.000	16.000	1.577.346'75	»	»	1.577.346'75	1.561.346'75
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	54.606'81	54.606'81	2.807.070'17	»	»	2.807.070'17	2.752.463'36
4.º—Instrucción pública.....	»	2.625	5.625	1.160.375'65	»	»	1.160.375'65	1.157.750'65
5.º—Beneficencia.....	»	»	»	1.019.228'80	»	»	1.019.228'80	1.019.228'80
6.º—Obras públicas.....	»	43.569'15	43.569'15	2.566.098'38	»	»	2.566.098'38	2.522.529'23
7.º—Corrección pública.....	»	21.000	21.000	348.000	»	»	348.000	327.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	1.248.190'56	1.248.190'56	18.645.293'74	»	»	18.645.293'74	17.397.103'18
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	839'37	839'37	781.408'88	»	»	781.408'88	780.569'51
11.º—Imprevistos.....	»	»	»	143.038'06	»	»	143.038'06	143.038'06
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	1.387.678'13	1.387.672'13	30.257.673'43	»	»	30.257.673'43	28.869.995'30

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	2.060.326'09	»	»
Devueltos.....	512'50	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	2.059.813'59
Pagos.....				
Ejecutados.....	1.387.678'13	»	»	»
Reintegrados.....	»	»	»	»
Líquidos.....	»	»	1.387.678'13	»
Existencias en Tesorería.....	672.135'46	»	672.135'46	»
	2.060.326'09	2.060.326'09	2.059.813'59	2.059.813'59

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## GERONA

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Juan Isern Rius, por faltar a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Luis Guardiola Palomeras, hijo de Miguel y de Francisca, natural de la Junquera, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, nació en 15 de Marzo de 1878, de estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, de oficio caletero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, sin seña alguna particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el Cuerpo; bajo severo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con arreglo á lo prevenido en el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía suplico á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 1.º de Agosto de 1898.—Salvador Ferrando.  
5340—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan José Pablo Lluís por faltar á la concentración ordenada para el 5 de Mayo último por Real orden de 21 de Abril anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Juan José Pablo Lluís, hijo de desconocidos, vecindado en Folgóns, partido de Olot, provincia de Gerona, nació en 23 de Marzo de 1875, de oficio del campo, su estatura un metro 620 milímetros, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción ídem, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cuerpo; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, con arreglo á lo prescrito en el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades necesarias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 1.º de Agosto de 1898.—Salvador Ferrando.  
5341—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Mecías Damé por faltar á la concentración ordenada para el 5 de Mayo último por Real orden de 21 de Abril anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Pedro Mecías Damé, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Salvador de Viaña, partido de Olot, provincia de Gerona, nació en 3 de Enero de 1878, de oficio labrador, su estatura un metro 570 milímetros, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire bueno, producción regular, sin seña alguna particular, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cuerpo; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, con arreglo á lo prescrito en el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades necesarias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 1.º de Agosto de 1898.—Salvador Ferrando.  
5342—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Silvestre Gelabert Mula, por faltar á la concentración.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Silvestre Gelabert Mula, hijo de Martín y de Teresa, natural de Corsá, provincia de Gerona, vecindado en La Bisbal, provincia de Gerona, de estado soltero, nació en 25 de Mayo de 1878, de oficio taponero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, aire marcial, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el Cuerpo; bajo severo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con arreglo á lo prescrito en el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades necesarias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 1.º de Agosto de 1898.—Salvador Ferrando.  
5343—M

D. Salvador Ferrando Orts, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez

instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Juan Isern Rius, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Juan Isern Rius, hijo de Baudilio y de Ana, natural de Palafrugell, parroquia de San Martín, vecindado en Palafrugell, partido de La Bisbal, provincia de Gerona, de estado soltero, su estatura un metro 524 milímetros, de oficio cerrajero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente alta, aire marcial, producción buena, y sin seña particular alguna, para que en el preciso término de treinta días, á partir del que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cuerpo; bajo severo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con arreglo á lo prescrito en el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser hallado sea conducido con las seguridades necesarias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 1.º de Agosto de 1898.—Salvador Ferrando.  
5344—M

D. Víctor Cancho Pisón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Daranas Mosanas, hijo de Buenaventura y Antonia, natural de Canet de Adri, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, cuatro meses y veinte días, estatura un metro 550 milímetros, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Gerona á 8 de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Víctor Cancho.  
5324—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1897, José Fábrega Rebugent, por su falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fábrega Rebugent, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Vilafant, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido remitirlo en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 9 de Agosto de 1898.—Baldomero Pujol.  
5326—M

D. Baldomero Pujol y Maciá, Capitán de la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la misma Juan Vila Costa por haber faltado á la concentración ordenada en 9 de Mayo último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan Vila Costa, hijo de Luis y de Ana, natural de Las Planas, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, de edad veinte años, oficio bracero, estado soltero, con un metro 607 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que pueden resultarle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho recluta, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 10 de Agosto de 1898.—Baldomero Pujol.  
5339—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la misma, excedente de cupo del reemplazo de 1897, Sebastián Planells Ripoll, por haber faltado á la concentración ordenada para el 5 de Mayo último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Sebastián Planells Ripoll, hijo de Miguel y de María, natural de Vilaritg, vecindado en Cistella, provincia de Gerona, de edad veinte años, estado soltero, oficio labrador, con un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de

San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente pueden resultarle; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y caso de ser habido lo conduzcan preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 11 de Agosto de 1898.—V.º B.º = El Juez instructor, Hipólito Lafont. = El cabo Secretario, Martín Quintana.  
5338—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, Juan Iglesias Campolier, por su falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Iglesias Campolier, natural de Besalú, hijo de Alejo y de Rosa, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona citada, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido remítanlo en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 12 de Agosto de 1898.—Baldomero Pujol.  
5371—M

D. Luis Pérez Xifre, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Culebret Ribas, perteneciente al reemplazo de 1897.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del referido reemplazo Juan Culebret Ribas, natural de Salt, provincia y partido de Gerona, hijo de Salvador y Ana, de estado soltero, de edad veintidós años y once meses, de oficio del comercio, y estatura un metro 667 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la aparición de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Juan Culebret Ribas que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 12 de Agosto de 1898.—Luis Pérez.  
5375—M

## GRANADA

D. Juan Sierra Martín, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado procedente del Ejército de Cuba, destinado á dicho regimiento, José Cortés Moreno.

Por la presente llamo, cito y emplazo por el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación; las señas personales del referido Cortés Moreno se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término señalado se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se inserta en los periódicos oficiales.

Dada en Granada á 9 de Agosto de 1898.—Juan Sierra.  
5347—M

D. Antonio Santiago González, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Pedro Rodríguez Moreno por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta expresado, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Luisa, soltero, de oficio esquilador, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente pequeña, su aire andaluz, producción buena, señas particulares pintado de viruelas y cicatrices en el cuello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la zona de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 14 de Agosto de 1898.—Antonio Santiago.  
5363—M

## GRANOLLERS

D. Mariano Vallejo Cifuentes, segundo Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndome instruyendo sumaria contra Narciso Poch Colim, soldado del segundo escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, natural de Selva de Mar, provincia de Gerona, hijo de Miguel y Emilia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio trabajador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente despejada, producción buena, y de un metro 639 milímetros de estatura, y cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es la arriba expresada, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupan las fuerzas destacadas en esta villa.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granollers 4 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Mariano Vallejo.—Ante mí, el Secretario, Pedro Hernández.  
5329—M

## GUIA (GRAN CANARIA)

D. Jorge Gómez Díaz, Comandante del batallón reserva de Canarias, núm. 5, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón, sin la competente autorización, el recluta en depósito José Herrera Castellano, hijo de Antonio y de María, natural de Tejada, de oficio jornalero, de estatura un metro 617 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor primer Jefe de batallón estoy instruyendo expediente por la expresada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón reserva de esta localidad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Canarias y Habana.

Guía (Gran Canaria) á 23 de Julio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Jorge Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfredo Díaz.  
5354—M

D. Jorge Gómez Díaz, Comandante del batallón reserva de Canarias, núm. 5, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón de reserva, sin la competente autorización, el recluta en depósito Francisco Ruiz González, hijo de Salvador y de Ana María, natural de Tejada, de oficio jornalero, de estatura un metro 600 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire regular, producción ídem, y señas particulares ninguna, á quien de orden del señor primer Jefe de este batallón estoy instruyendo expediente por la expresada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón reserva de esta localidad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Canarias y Habana.

Guía (Gran Canaria) 23 de Julio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Jorge Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfredo Díaz.  
5356—M

D. Jorge Gómez Díaz, Comandante del batallón reserva de Canarias, núm. 5, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón, sin el competente permiso, el recluta en depósito José García Santana, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Tejada, de oficio jornalero, de estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente cóncava, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor primer Jefe de este batallón estoy instruyendo expediente por la expresada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón reserva de esta localidad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Canarias y Habana.

Guía (Gran Canaria) á 24 de Julio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Jorge Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfredo Díaz.  
5349—M

D. Antonio Tomás Luque, segundo Teniente del batallón reserva movilizado, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del batallón reserva de Canarias, de igual número, Luis Saavedra Cerpa, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado soldado Luis Saavedra Cerpa, hijo de Matías y de María de la Concepción, soltero, de veintisiete años y diez meses de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas cerradas, ojos pardos, nariz remangada, barba saliente, boca chieca, color triguño, frente estrecha, aire marcial, de estatura un metro 715 milímetros, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, ó bien sea entregado á la Autoridad militar más próxima del punto donde pueda verificarse su aprehensión.

Guía (Gran Canaria) á 7 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Tomás.—El Secretario, Andrés Cabrera.  
5355—M

D. Antonio Tomás Luque, segundo Teniente del batallón reserva movilizado, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del batallón reserva de Canarias, de igual número, Juan Santana Moreno, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado Juan Santana Moreno, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintiséis años, dos meses y diez y ocho días de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente pequeña, aire marcial, de estatura un metro 680 milímetros, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, ó bien sea entregado á la Autoridad militar más próxima del punto donde pueda verificarse su aprehensión.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 10 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Tomás.—El Secretario, Andrés Cabrera.  
5357—M

## HOYA DE LA PLATA

D. Juan Laverón Agut, primer Teniente del batallón reserva movilizado, núm. 4, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del expresado Cuerpo, Francisco Santana Martín Tercero, por el delito de abandono del servicio de centinela y deserción.

Habiéndose ausentado del destacamento de Gando en la madrugada del día 25 de Julio último el soldado de la tercera compañía del batallón reserva movilizado, núm. 4, Francisco Santana Martín Tercero, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Telde, vecindado en Tesén (jurisdicción de Telde), Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, Capitanía general de la misma, que nació en 25 de Febrero de 1870, de oficio labrador, su estatura un metro 667 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, estoy instruyendo sumaria por el delito de abandono de servicio de centinela y deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado desertor, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el campamento de Hoya de la Plata, ó bien en las oficinas del Cuerpo, que se hallan establecidas en Las Palmas, calle del Cano, esquina á la de Domingo-José Navarro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado campamento ó lugar que ocupan dichas oficinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de las islas Canarias.

Campamento Hoya de la Plata 12 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Juan Laverón.  
5351—M

## LÉRIDA

D. Eloy Hernández Obejero, Capitán del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Font Esterrí por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Font Esterrí, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Lérida con el núm. 354, hijo de Agustín y de

Raimunda, natural de Lérida, provincia de ídem, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, sabe leer y escribir, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Font Esterrí, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 5 de Agosto de 1898.—Eloy Hernández.  
5336—M

D. Eloy Hernández Obejero, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Ollé Abir por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ollé Abir, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Lérida con el núm. 238, hijo de Esteban y de María, natural de Lérida, provincia de ídem, soltero, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Ollé Abir, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 5 de Agosto de 1898.—Eloy Hernández.  
5337—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Antonio Guardia Orpella, de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Guardia Orpella, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Castelló de Farfana, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta.  
5320—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Francisco Ros Estebe, de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ros Estebe, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Tudela, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de José y de Teresa, soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario.  
5321—M

D. Justo Ruiz y Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta capital, número 51, Jaime Carulla Escola, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Carulla Escola, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Anglesola, provincia de Lérida, partido judicial de Cervera, hijo de Simón y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente ancha, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5323—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, José Faura Gardéñez, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Faura Gardéñez, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de San Lorenzo, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Jacinto y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5325—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Antonio Gatnau Vila, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gatnau Vila, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Castellbó, provincia de Lérida, partido judicial de Seo de Urgel, hijo de Manuel y de Buenaventura, soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5327—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Vicente Ginesta Camarasa, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ginesta Camarasa, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Peralba, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción clara, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5328—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Miguel Pont Font, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Pont Font, recluta del reemplazo de 1896, para

que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Camarasa, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente buena, su aire marcial, su producción clara, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 10 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5333—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, núm. 51, Alejo Colomer Vilagines, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejo Colomer Vilagines, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Peramola, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente ancha, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5330—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, núm. 51, Juan Solé Solanas, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Solé Solana, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Agramunt, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo negro, nariz regular, boca grande, color sano, frente apelada, su aire pesado, su producción clara, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5334—M

D. José Rubio y Llagaria, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el soldado regresado de Cuba y destinado á este Cuerpo, Francisco Fernández Lafont.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fernández Lafont, que, regresado de Cuba, fué destinado á este regimiento, y no pudiendo disponer de su filiación, se dan los datos siguientes: el referido soldado, que es hijo de Antonio y Angela, fué destinado á este Cuerpo, según Real orden del 13 de Mayo del pasado año (D. O., núm. 108), y que á su desembarque en Cádiz fué á fijar su residencia á Barcelona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del castillo principal, á mi disposición, para responder en el expediente de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será tratado como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel del castillo principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, José Rubio. 5374—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Pedro Puigpique Blanch, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Puigpique Blanch, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados desde

la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Basella, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, color sano, frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lérida á 12 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5380—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, Antonio Pedro Mora, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pedro Mora, recluta del reemplazo de 1896, para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Tragó de Noguera, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, hijo de Antonio y de Brígida, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en la frente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 12 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5381—M

D. Justo Ruiz Menasalvas, Capitán del regimiento Caballería reserva de Lérida, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de esta capital, número 51, José Balasch Farre, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Balasch Farre, recluta del reemplazo de 1896 para que dentro del término de treinta días, contados á la publicación del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por la mencionada falta; dicho individuo es natural de Barcelona, provincia de ídem, partido judicial de ídem, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Lérida á 12 de Agosto de 1898.—Justo Ruiz.—José Boixarén Porta, Secretario. 5385—M

D. Félix Baldrich Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Sabaté Aguilá por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Sabaté Aguilá, recluta del reemplazo de 1896, que cubrió cupo por el pueblo de Oroné con el núm. 1.321, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Oroné, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares una cicatriz en la frente, sabe leer y escribir, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Sabaté Aguilá, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 13 de Agosto de 1898.—Félix Baldrich. 5376—M

D. Félix Baldrich Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Buenaventura Boixadera Badía por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Buenaventura Boixadera Badia, recluta del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Cobet con el núm. 1.318, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Cobet, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Buenaventura Boixadera Badia, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 13 de Agosto de 1898.—Félix Baldrich.  
5377—M

D. Félix Baldrich Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Brodis Lloréns por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Brodis Lloréns, recluta del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Sanahuja con el núm. 1.370, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Sanahuja, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Brodis Lloréns, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 14 de Agosto de 1898.—Félix Baldrich.  
5373—M

D. Félix Baldrich Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Joaquín Botella Ramón por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Botella Ramón, recluta del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Sant Romá de Tabernoles, con el número 1.438, hijo de José y de Dolores, natural de Sant Romá de Tabernoles, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente mediana, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 604 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Botella Ramón, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 14 de Agosto de 1898.—Félix Baldrich.  
5378—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Esteban Dosta Pons, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden de 21 de Abril último (D. O., núm. 87).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Ellar, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Pedro y María, de veinte años de edad, de oficio bracero, estado soltero, y estatura un metro 500 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Esteban Dosta Pons, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 15 de Agosto de 1898.—Antonio Fuentes.  
5390—M

D. José Rubio Llagaria, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, destinado á este regimiento, Bernardo Capdevila Pallás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Capdevila Pallás, recluta del reemplazo de 1897, natural de Enate, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba imberbe, boca regular, color ídem, su estatura un metro 583 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo principal, á mi disposición, para responder en el expediente de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel del castillo principal y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 16 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, José Rubio.  
5391—M

D. José Rubio y Llagaria, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, destinado á este regimiento, Ramón Pintado Rami.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pintado Rami, recluta del reemplazo de 1897, natural de Capella, provincia de Huesca, hijo de Domingo y de Benita, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 627 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo principal, á mi disposición, para responder en el expediente de los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será tratado como rebelde y declarado como tal, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del castillo principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 16 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, José Rubio.  
5392—M

## MADRID

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en el expediente instruido contra el soldado Francisco Albistur Sáez, por no haberse incorporado al regimiento al ser llamado, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Albistur Sáez, soldado del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Nazaria, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 704 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en este cuartel de Reina Cristina de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no haberse incorporado al Cuerpo á su citado tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Albistur Sáez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Reina Cristina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1898.—Luis Muñoz.  
5364—M

## MATARÓ

D. Pedro Batlle Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Salvador Brun Negre por la falta de presentación á la concentración.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Salvador Brun Negre, del reemplazo de 1896 por el cupo de de Santa Coloma de Farnés, hijo de Pedro y de María, natural de Santa Coloma, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Gerona, Capitania general de Cataluña; nació el día 14 de Marzo de 1877, de oficio bracero, edad diez y ocho años, diez meses y veintiséis días, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y Gerona, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser

habido lo remitan á mi disposición, en calidad de preso, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 10 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Batlle.  
5322—M

D. Pedro Batlle Oliveras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Francisco Pascual Cardona.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Francisco Pascual Cardona, del reemplazo de 1897 por el cupo de Fogós de Monclús, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Fogós de Monclús, parroquia de ídem, avecinado en ídem, partido de Granollers, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña; nació el día 1.º de Noviembre de 1878, edad diez y ocho años, cuat o meses y cinco días, estatura un metro 555 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente paqueña, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, en calidad de preso, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 9 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Batlle.  
5319—M

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra José Sáez Barcos, de la zona de reclutamiento de Mataró, número 4, por haber faltado á la concentración ordenada el día 5 de Mayo último por Real orden de 21 de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta José Sáez Barcos, hijo de Ginés y de Rosa, natural de Mataró, provincia de Barcelona, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Mataró, provincia de Barcelona, de oficio tejedor, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 10, piso primero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Agosto de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro.  
5379—M

## OLOT

D. Dionisio Marco Ibarra, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Francisco Gaviro Guillem por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gaviro Guillem, soldado de este Cuerpo, natural de Panticosa, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lisa, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Gaviro Guillem, y en caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olet á 11 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Dionisio Marco.  
5382—M

D. Dionisio Marco Ibarra, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Francisco Cemelí Garet, de este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Cemelí Garet, soldado de este Cuerpo, natural de Soperún, provincia de Huesca, hijo de Francisco y de Ramona, de estado soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz redonda, barba afeitada, boca regular, color sano, frente salida, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á

los cargos que le resulten en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Cemeli Garret, y en caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 11 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Dionisio Marco. 5383—M

D. Dionisio Marco Ibarra, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Joaquín Lanao Murillo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Lanao Murillo, soldado de este Cuerpo, natural de Murillo de Monclús, provincia de Huesca, hijo de José y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en el cuartel del Carmen en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Lanao Murillo, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 11 de Agosto de 1898.—El Juez Secretario, Dionisio Marco. 5384—M

D. Mariano Ciurana Hernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo José Dernetrio Arnaz Bueno.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de José y de Joaquina, natural de Ansó, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares: la pierna derecha encorvada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los reparos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición, en el ya citado cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 12 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Ciurana. 5372—M

#### PAMPLONA

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Ugartemendía Hernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Ugartemendía Hernández, hijo de Joaquín y de María, natural de Albistur (Guipúzcoa), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, color bueno y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de la Ciudadela, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Agosto de 1898.—Fulgencio Fernández. 5316—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Juan Martín García Eusa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Martín García, natural de Zubiri, vecindado en Alzuza, partido judicial de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Salvador y de Francisca, de veinte años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, frente cerrada, aire marcial, señas particulares ninguna, de estatura un metro 693 milímetros, no sabe leer ni escribir, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia (Navarra)*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades

convenientemente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 5358—M

#### REUS

D. José Olaya Ferrando, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar el expediente que se sigue contra el soldado Tomás Díaz López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Díaz López, del tercer escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Cela, Ayuntamiento de Corgo, provincia de Lugo, hijo de Bartolomé y de María Manuela, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía militar de este regimiento, sito en el cuartel de Caballería, en Reus, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Díaz López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de Reus, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 5 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, José Olaya. 5335—M

#### RONDA

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al recluta del cupo de Cuba, del reemplazo de 1897 y alistamiento de La Línea, Rafael Núñez Villarta, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de La Línea, provincia de Cádiz, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca chica, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares no tiene, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, significándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que conste y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 10 de Agosto de 1898.—Antonio Alcázar. 5365—M

#### UBEDA

D. Julio Riudavets y Germiso, primer Teniente de la Remonta de Granada, primer establecimiento, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado que fué de este Cuerpo, Joaquín Castro Torres, por la herida con una hoz que en riña con él sufrió el de igual clase y Cuerpo Sebastián Pérez y Pérez.

Por el presente llamo al citado Sebastián Pérez y Pérez, natural de Palmogo, provincia de Huelva, cuya declaración en esta causa se precisa, para que se presente en este Juzgado, cuya residencia se halla en el cuartel que ocupa la fuerza de la Remonta de Granada, y en caso de no poder comparecer, dé noticia de su residencia para proceder como sea oportuno, dándole de término treinta días, á partir de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, siguiéndole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca y den noticia á este Juzgado de su residencia si llegasen á encontrarle.

Dado en Ubeda á 9 de Agosto de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Riudavets. 5293—M

#### VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de esta Capitanía general, etc., etc.

Hago saber que en el expediente de responsabilidad médica que instruyo con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar el soldado voluntario para el Ejército de Cuba Enrique Albert Naya, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Valencia, hijo de José y de Tomasa, y cuyo individuo ha regresado á la Península licenciado absoluto por inútil, he acordado se reciba declaración á dicho soldado, si en su defecto, á algún individuo de su familia.

Y como quiera se ignora su paradero y domicilio, se le cita por el presente, para que el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Isabel la Católica, número 2, piso segundo, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente de orden del Sr. Juez, y con su V.º B.º, en Valencia á 13 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Juez instructor, Jiménez C.—El Secretario, Juan Olivé. 5352—M

#### ZAMORA

D. Antonio Bezares Aldunate, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zamora, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra 15 mujeres por los delitos de insulto á fuerza armada, desacato á la Autoridad y alteración de orden público.

Habiéndose asentado de Pobladora del Valle, pueblo de esta provincia, donde se hallaban en libertad provisional, sin que se sepa su paradero, dos de aquellas procesadas, llamadas

Manuela Giraldo González y Celedonia Rodríguez Juárez, la primera de cincuenta y cuatro años de edad, casada, natural de Bustillo de Chaves, provincia de Valladolid, vecindada en Pobladora del Valle (Zamora), ocupación la de su sexo, color blanco, pelo castaño y algo canoso, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, señas particulares una cicatriz en la frente y próxima á la sien derecha, como de dos centímetros de longitud, en dirección perpendicular á la ceja de este costado; y la segunda, de treinta y siete años de edad, casada, natural de Pobladora del Valle (Zamora), vecindada en el mismo, profesión jornalera, color moreno pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, señas particulares tiene dos lunares en la mejilla izquierda próximos á la boca y una cicatriz en el costado izquierdo de la barba, de un centímetro de extensión y en dirección de arriba á abajo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dichas procesadas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de la Guardia civil de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos y elijan defensor; bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas procesadas, y caso de ser habidas las remitan en calidad de presas, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta población y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Zamora á 16 de Agosto de 1898.—Antonio Bezares Aldunate.—Por mandato del Sr. Juez, el guardia segundo, Secretario, Domingo Rodríguez Maestre. 5369—M

#### ZARAGOZA

D. José Emperador Féliz, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose verificado su incorporación á banderas el soldado de este Cuerpo Isodoro García Rubio que se hallaba disfrutando licencia, hijo de Carlos y Juana, natural de Almarza (Soria), de oficio jornalero, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, á quien estoy instruyendo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Isodoro García Rubio, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca inscrita en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

Zaragoza 16 de Agosto de 1898.—José Emperador Féliz.—El Secretario, Braulio Calvo Sánchez. 5294—M

D. José Emperador Féliz, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose verificado su incorporación á banderas el soldado José Meléndez Sánchez, que se hallaba disfrutando licencia, hijo de Francisco y de Gaspara, natural de Odón (Teruel), de oficio labrador, estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz redonda, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente para averiguar su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Meléndez Sánchez, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que esta requisitoria aparezca inscrita en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Zaragoza 16 de Agosto de 1898.—José Emperador Féliz.—El Secretario, Braulio Calvo. 5295—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BERMILLO DE SAYAGO

D. Andrés Chico Esteban, Juez municipal, en bienios anteriores, de esta villa y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del municipal suplente actual.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia se ha presentado demanda de menor cuantía á instancia del Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre de Manuel, Antonio, Luisa y Manuela Puente Mateos, contra Teresa Herrero Martín y otros vecinos de Almeida, para que entreguen los bienes que Miguel Puente usufructuaba del quinto de los hereditarios de María Mateos y los que heredó en concepto de reservables de su hijo Domingo Puente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, á instancia de dicho Procurador, emplazar al demandado José Puente Herrero, natural de citada Almeida, hoy en ignorado para-

dero, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los expresados autos personándose en forma, en los cuales se le ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y las de los documentos que se acompañan quedarán a su disposición en la Escribanía; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicho demandado José Puente Ferrero, se expide la presente para su inserción en dichos periódicos oficiales.

Bermillo de Sayago, 30 de Septiembre de 1898.—Andrés Chico.—El Escribano, Esteban Pérez. X-606

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Fernández Muñoz, de unos treinta y tres años de edad, gitano, natural de Velliza, cuyas señas personales y modo de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Toledo y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del procesado, intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 21 de Septiembre de 1898.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

Señas y modo de vestir de Ricardo Fernández Muñoz.

Grueso, moreno, con bigote; viste pantalón de pana color canela, sombrero negro de ala ancha y alpargatas cerradas negras; puede le acompañe una mujer, también gitana, gruesa, que á último de Junio estaba para dar á luz. J-6124

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías y efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron robados la noche del 21 al 22 del actual de la casilla de la huerta de D. Casimiro Fabre, sita en término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Getafe á 24 de Septiembre de 1898.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato.—Maximiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Una mula negra acastañada, de diez á doce años, de más de la marca, con una rozadura detrás de las orejas. Un caballo negro, patacizado, de alzada la marca y de seis á siete años, que atiende por Morito.

Efectos robados.

Una montura en buen uso, compuesta de silla de becerro, estribos dorados y bocado con serrata. Una escopeta de dos cañones de pistón con caja de nogal y baqueta de madera, en buen uso. Veintiocho sacas nuevas de arpillera. Dos navajas nuevas de afeitar. Y unas tijeras bastante usadas. J-6125

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse fugado del manicomio de la villa de Ciempozuelos la noche del 27 al 28 de Agosto último el recluso en el mismo Carlos Muñoz de Vargas, hijo de D. Juan y de Doña Rita, de veintiseis años de edad, soltero, empleado, cesante, de estatura mediana, muy enjuto de carnes, nariz aguileña, ojos castaños, cabellos del mismo color, color moreno pálido, la circunferencia del cráneo es de 580 milímetros, la semicircunferencia antero posterior 340 milímetros y la vía auricular 330 milímetros, usa bigote poco poblado, pero largo y retorcido en sus guías; viste traje de lanilla y americana de color blanco claro, botas negras y gorra color gris acero, cuyo individuo fué declarado en estado de enajenación mental por auto que en 19 de Abril último dictó la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas, á virtud de causa por el delito de atentado, y mandado recluir en dicho manicomio, adonde fué conducido é ingresado en 28 de Mayo siguiente, y del cual se fugó en la noche antes expresada.

En dicha causa he acordado se cite, llame y emplazé á referido recluso fugado D. Carlos Muñoz de Vargas, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por dicha fuga; bajo apercibimiento si no lo efectúa de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego, por tanto, y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Carlos Muñoz de Vargas, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Getafe á 24 de Septiembre de 1898.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato, el actuario, Inocente Mondéjar. J-6126

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Francisca Burrueso Martínez, vecina de esta ciudad, hija de José y de Marta, natural de Seijar, casada, prostituta, de veinticuatro años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa seguida contra la misma y consorte sobre hurto de prendas; apercibida que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación en este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Granada á 21 de Septiembre de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J-6127

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan María Daza, vecino de Loja, Labrador en el sitio Colada de los trancos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó en la cárcel de Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Septiembre de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Manuel García. J-6128

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Pujadas Afeñil, Labrador, soltero, de veintiséis años de edad, natural y vecino de La Ametlla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió sobre resistencia, é ingresar en la cárcel del partido para extinguir en ella la pena que le ha sido impuesta.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido.

Dado en Granollers á 22 de Septiembre de 1898.—José González Palao.—Por su mandato, Dionisio Puig. J-6140

ILLESCAS

D. Eduardo León y Ramos, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 26 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, de la finca que se dirá, propia de Romualdo Sardinero Alonso, para con su producto hacer pago de las responsabilidades del sumario instruido contra el mismo y otros por sustracción de dinero, siendo la finca que se subasta y el valor de la misma el siguiente:

Una casa en la población de Alameda de la Sagra, calle de la Cruz Verde, núm. 20, compuesta de varias habitaciones, valorada en doscientas diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos, y hecha la rebaja de veinticinco por ciento, sale á subasta nuevamente por ciento sesenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos. 162-94

Las personas que quieran hacer posturas podrán verificarlo siempre que cubran las dos terceras partes del valor asignado á la finca, consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiendo que no existan títulos de propiedad de inmueble, y que dicha falta será subsanada en la forma que preceptúa el art. 42 de la ley Hipotecaria.

Dado en Illescas á 26 de Septiembre de 1898.—Eduardo León.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. J-6142

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Isabel Fernández Rodríguez, conocida por Belén, de sesenta y cinco años de edad, hija de Juan Manuel y de Dolores, viuda, natural de Osuna y vecina de Sevilla, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazada para ante la Superioridad en el sumario que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, se remita á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 26 de Septiembre de 1898.—Tomás Morales.—Manuel Vallarín. J-6143

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber que D. Antonio, D. Máximo, Doña Adelaida y D. Jesús Cánovas y Vallejo; D. José Martínez Marín, como marido de Doña Emilia Cánovas y Vallejo; D. Antonio Cánovas y Vallejo, como marido de Doña María Cánovas y Tejada, y en nombre, además, de su madre política Doña María de las Mercedes Josefa Tejada y O'Farril, madre y representante legal de D. Gonzalo Cánovas y Tejada; y D. Francisco Cánovas y Tejada, han acudido á dicho Juzgado en solicitud de que se instruya expediente para que puedan adicionar al apellido paterno de Cánovas, el del Castillo, gracia que pretenden para sí y sus descendientes; cuyo expediente se eleva después al Ministerio de Gracia y Justicia, al que corresponde su resolución.

Y se advierte que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, pueden verificarlo dentro del preciso tér-

mino de tres meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. X-605

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio López, se cita á Gervasio Cruz, que ha estado empleado en la fábrica de la luz eléctrica La Inglesa, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J-6130

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José María Aguirre, á nombre de D. Edmundo Meric y D. Juan Eugenio Betsellere, contra la Sociedad mercantil Paret y Compañía, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una finca titulada Buenos Aires, situada en el extrarradio de esta capital, al sitio llamado Fuente de Amaniel, que linda por el Norte propiedad de D. José, Doña Rosa, D. Joaquín y Doña Antonia Nogales; Sur con el arroyo llamado de Cañorroto ó Cantarranas; Este con la vereda que conduce á la Fuente de Amaniel, y Oeste con las tapias de la Moncloa, que tiene de superficie 42.320 metros y 20 decímetros cuadrados, está cercada de tapia de ladrillo, tiene dos entradas principales, dos edificios para viviendas, viñas, olivos, huerta, toda clase de árboles frutales y de sombra, arbustos, rosales, y se cultivan toda clase de flores; ha sido tasada, con inclusión de las cañerías de aguas, en la cantidad de ciento veinte mil pesetas, y sale á la venta en la de noventa mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para esta segunda subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de nueve mil pesetas en efectivo metálico, sin lo cual no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que prescribe el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los autos y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía todos los días hábiles para que sean examinados y puedan tomarse los demás datos y antecedentes relativos á la finca; previniendo que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X-602

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Avila y Faix, natural de Madrid, casado, de veintiséis años, hijo natural de Presentación, y dependiente de oficio, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J-6131

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dada á instancia de Doña Bárbara Falco Bonet, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha producido, en concepto de pobre, para que se declare la presunción de muerte de sus hermanos D. Jerónimo y D. Rafael Falco Bonet, solteros, vecinos que eran de esta ciudad y ausentes de la misma en ignorado paradero hace más de cuarenta años, emplazo á éstos y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente cédula, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 21 de Septiembre de 1898.—Juan Allés, Escribano. 511-P

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción, al procesado Eladio López Ruiz, de veintitrés años, hijo de Eliseo y María, natural de Arenas de Daymalos, vecino de ésta en la calle de Zurzardos, núm. 12, á fin de que en dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que por lesiones se le instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, y habido, sea consignado en la cárcel pública á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Septiembre de 1898.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J-6144

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 29 de Septiembre último, dictada en el juicio universal promovido por el Procurador D. Benito de Pablos, en nombre del Ilmo Sr. D. Agustín María Manglano y Guaxardo Faxardo, sobre que se le declare con derecho a la administración y patronazgo de las capellanías, memorias y obras pías fundadas por el Doctor D. Fray Cristóbal del Rincón en la villa de Huerta de Valdecábalos, se llama a los que se crean con derecho al patronato citado, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento ochocientos de la ley de Enjuiciamiento civil, se expresa:

Primer. Que por escritura otorgada en la villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril del año 1601, ante el Escribano y Notario público D. Bartolomé Paradinas, el Doctor D. Fray Cristóbal del Rincón, natural de la villa de Huerta de Valdecábalos, Caballero del Hábito de Calatrava y Sacristán mayor de dicha Orden, fundó una memoria á patronato de obras pías, en la citada villa de Huerta de Valdecábalos, dotándola, entre capitales de censos y fincas en dicho pueblo de Huerta, con una renta de quinientos ducados.

Segundo. Que de dichos quinientos ducados de renta, doscientos serían para fundar una simple memoria de misas ó patronato de legos, con obligación en el Capellán cumplidor de celebrar cuatro misas rezadas en cada semana en la iglesia parroquial de Huerta, teniendo derecho á la citada memoria, en primer término, los hijos y sucesores de Don Francisco Gómez del Rincón, hermano del fundador, y, en su defecto, los de Doña Catalina Gómez del Rincón, también hermana del mismo.

Tercero. Que otros doscientos ducados de renta de los quinientos antes referidos serían para la fundación de una memoria de obras pías de dotes y limosnas, en esta forma: cuatrocientos ducados de dicha procedencia para las hijas y descendientes de sus citados hermanos Francisco y Catalina, según vayan sucediéndose, con objeto de constituirles dotes para casamiento, para entrar Monjas ó para tomar el hábito de Hermanas de la Caridad, y quinientos ducados, de los que igualmente fueran acumulándose con dicha renta, para la hija ó descendiente de sus hermanos Francisco y Catalina que entrare Monja Descalza de las Ordenes de San Francisco, San Agustín ó del Carmen ó de otra cualquiera de Monjas Descalzas.

Cuarto. Que si no hubiere hijas ó descendientes de los dichos hermanos del fundador que fueran á contraer matrimonio ó á entrar Monjas ó Hermanas de la Caridad, los doscientos ducados de renta antes dichos se distribuyan é inviertan en limosnas á pobres naturales y vecinos de la villa de Huerta de Valdecábalos, en dos veces, la mitad al principio de la cuaresma y la otra mitad para la fiesta del Corpus Christi; prefiriéndose para la percepción de dichas limosnas á los pobres que fueren parientes del fundador, y pudiendo gozar de ella los que sean descendientes de dichos Francisco y Catalina, aunque no sean naturales ni vecinos de Huerta.

Quinto. Que los cien ducados restantes de renta serán para el patrono, como recompensa de su trabajo como administrador.

Sexto. Que, según la fundación, están llamados para ejercer dicho patronato, en primer lugar, los descendientes del mencionado D. Francisco Gómez del Rincón, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de ellos los de la insinuada Doña Catalina del Rincón, en la misma forma, y en defecto de unos y de otros, el pariente más cercano del fundador.

Séptimo. Que el citado Sr. Manglano y Guaxardo Faxardo, natural de Ocaña y vecino de esta capital, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se le declare con derecho á la administración y patronazgo de la expresada fundación, alegando para ello que es octavo nieto del primer Patrono D. Francisco Gómez del Rincón, línea llamada en primer término, y además que es Sacerdote, forma parte del Cabildo primado de esta Santa Iglesia Catedral como Arcipreste, y pertenece como Caballero á la Orden militar de Santiago, cualidades todas que se tuvieron muy en cuenta al crearse la fundación.

Y octavo. Que en la actualidad, los bienes dotales del Patronato consisten en fincas sitas en término del mencionado pueblo de Huerta y en láminas intransferibles de la Deuda pública, representativas de las fincas y censos de la fundación, que fueron vendidos por el Estado en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras y de desvinculación.

Dado en Toledo á 3 de Octubre de 1898.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Julián Mieg. X—603

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 10.293, expedido por esta sucursal en 10 de Febrero de 1896, á nombre de Doña Josefa Segón y Solé, consistente en billetes hipotecarios de la isla de Cuba al 6 por 100, emisión 1886, importante 2.000 pesetas nominales, se anuncia al público por primera vez para que el que se conceptúe con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, con arreglo á los artículos 9.º y 322 del reglamento. Barcelona 20 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Emilio Figueroa. X—607

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida. Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 498, 1.053, 1.222, 1.494, 2.927, 3.014, 3.321, 3.796, 6.150, 7.050, 7.128, 7.156, 8.076, 8.843 y 9.584. Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Director, T. Padrós. X—601

Bolsa de Madrid.

Resumen de los cambios del día 6 de Octubre de 1898, comparados con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Includes entries for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 37'80. París, á la vista, franco, 49'60-49'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1898

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Octubre de 1898.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1898 guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Papa, y Santos Sergio y Marcelo. Cuarenta horas en las monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—7.ª de abono.—1.ª serie.—Turno impar.—Moda.—La tempestad. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El marido pintado.—La victoria del general.—Servicio obligatorio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La buena sombra.—El ángel caído.—La viejecita.—La magia negra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías.—El beso de la duquesa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo. NUEVO TEATRO.—A las ocho y media.—Las personas decentes.—Por España.—¡Olé, Español! CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Variado espectáculo. Tercera presentación de la baronesa Augusta Bergere y del popular clown Santos, y el Sr. Sopena con la cámara oscura.—Vistas nuevas por el Biographe Lumiere; tomando parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 41. Teléfono núm. 651